



New York City Comptroller
Scott M. Stringer

Manual de Derechos y Servicios para el Inmigrante

Información Importante que Usted Necesita Saber para Participar en la Vida de la Ciudad de Nueva York

2018
Spanish Version





New York City Comptroller Scott M. Stringer

Queridos amigos de la Ciudad de Nueva York:

Durante siglos, la Ciudad de Nueva York ha sido como un faro de esperanza y oportunidades para los inmigrantes, manteniendo la promesa de un futuro mejor para millones de personas de todo el mundo. La Ciudad de Nueva York es, y siempre deberá ser, un lugar que acoge a todos aquellos que anhelan tener una vida mejor, sin importar de qué lugar del mundo vienen. Los sueños y aspiraciones de los 3.3 millones de inmigrantes que viven en la Ciudad de Nueva York definen nuestra cultura y ayudan a impulsar nuestra economía cada día.

Sin embargo, en 2018 se ha introducido una sensación de inseguridad en las comunidades inmigrantes. Contra este contexto desafiante, hoy presento una versión actualizada del Manual de Derechos y Servicios para el Inmigrante, una guía de recursos que mi oficina produce desde 2015 y ahora se imprime en diez idiomas (bengalí, chino, francés, coreano, criollo haitiano, ruso, español, urdú, árabe e inglés). Este manual actualizado incluye información que espero será importante para las comunidades inmigrantes de los cinco condados. La guía de 2018, con cambios en la política de inmigración en todos los niveles del gobierno, incluye nuevas secciones sobre los derechos de los inmigrantes indocumentados, consejería sobre cómo reportar los delitos de odio, y respuestas a las preguntas sobre los beneficios, y limitaciones, de ser una “Ciudad Refugio”, como lo es Nueva York. Además, el manual incluye materiales sobre:

- Recursos de contactos de emergencia para aquellos que temen a la deportación
- Proveedores de servicios legales y sociales
- Programas de beneficios públicos
- Derechos de los trabajadores
- Asistencia para pequeñas empresas
- Derechos de los consumidores
- Una variedad de otros temas importantes para los inmigrantes que viven en Nueva York.

Este manual no tiene como finalidad dar respuestas a todas las preguntas que un inmigrante habitante en Nueva York pueda tener acerca de las leyes y políticas. Tampoco reemplaza la consejería que un abogado puede proporcionar a un inmigrante que necesita servicios legales. Pero en estos tiempos inciertos y difíciles, el manual puede ayudar a clarificar determinados problemas y responder algunas de las preguntas que muchos inmigrantes, en particular aquellos que han arribado recientemente a la Ciudad de Nueva York, pueden tener sobre las leyes de la Ciudad y cómo obtener ayuda de su gobierno y otros proveedores de servicios.

Si bien la mayor parte de la política de inmigración de nuestro país se elabora a nivel federal y, por lo tanto, fuera del control de los funcionarios de la Ciudad, como uno de los líderes del gobierno de la Ciudad, continuaré haciendo todo lo que pueda para asegurarme de que los inmigrantes se sientan a salvo y seguros en sus hogares y que puedan alcanzar sus sueños en la Ciudad de Nueva

York. Cuando las leyes y políticas de la Ciudad necesiten mejorar, apoyaré a los inmigrantes y líderes comunitarios a impulsar esos cambios.

Si tienen preguntas acerca de este manual, o cualquier otro problema, no duden en comunicarse con el Centro de Acción Comunitaria de mi oficina mediante el envío de un correo electrónico a action@comptroller.nyc.gov o llamando al 212-669-3916.

Sinceramente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Scott M. Stringer', written in a cursive style.

Scott M. Stringer

Tomar nota

La Oficina del Contralor de la Ciudad de Nueva York se esfuerza por imprimir información exacta y confiable. No ofrece garantías ni representaciones de ninguna clase en relación con la exactitud, confiabilidad, finalización o contenidos de la información que se incluye aquí. La Oficina del Contralor de la Ciudad de Nueva York no asume responsabilidad por el uso o aplicación de cualquier material impreso y no se responsabiliza por errores u omisiones.

Si usted busca información específica o necesita ayuda con una solicitud, por favor comuníquese con la agencia gubernamental directamente o con un grupo sin fines de lucro, si procede. Si desea información sobre el estado de inmigración, debe solicitar asesoramiento legal de un profesional competente.

Envíe los cambios de dirección, adiciones o comentarios a:

Scott M. Stringer, Contralor de la Ciudad de Nueva York
Oficina de Relaciones Públicas
One Centre Street, 5th Floor
New York, NY 10007

Teléfono: (212) 669-3916

Fax: (212) 669 2707

Correo electrónico: action@comptroller.nyc.gov

Página web: www.comptroller.nyc.gov

Índice

Mensaje Introductorio del Contralor de la Ciudad de Nueva York	2
Índice	5
Conozca sus Derechos	6
Promoción del Acceso a Servicios y Beneficios para Inmigrantes	8
Derechos de Acceso al Idioma	10
Deportación y Detención	12
Beneficios Públicos	16
Cuidado de la Salud.....	20
Educación.....	23
La Violencia Doméstica, el Abuso y el Tráfico de Personas.....	33
Delitos Motivados por el Odio	34
Derechos de los Trabajadores	36
Declaraciones de Impuestos	45
Vivienda.....	47
Ciudadanía.....	48
Residencia Legal Permanente	53
Acciones Ejecutivas sobre Inmigración.....	54
Voto y Participación Cívica	56
Consumidores y Derechos Financieros	62
Servicios de Inmigración	64
Pequeños Negocios	68
Directorio de Recursos.....	72

Conozca sus Derechos

Toda persona tiene derechos legales, sin importar su estatus migratorio. Conozca sus derechos y qué debe hacer para protegerse a sí mismo y a su familia.

¿QUÉ ES DIFERENTE AHORA CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INMIGRACIÓN?

El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE) es la principal agencia del gobierno federal responsable del cumplimiento de la ley de inmigración. El ICE puede deportar a personas sin estatus migratorio legal y a las que tienen estatus (por ej., residentes legales permanentes/"titulares de tarjeta verde", refugiados, etc.) que tengan determinadas condenas penales. El 25 de enero de 2017, el Presidente Trump emitió una nueva orden ejecutiva que amplía las prioridades de deportación y detención del ICE. Esto significa que determinados inmigrantes que pueden ser deportados podrían tener mayor riesgo de ser deportados ahora.

¿HAY NUEVAS RESTRICCIONES DE VIAJES?

El 6 de marzo de 2017, el Presidente Trump emitió una orden ejecutiva para intentar restringir el viaje a los EE. UU. de refugiados y algunas personas de determinados países. Se entabló una demanda de inmediato contra ese decreto, y un tribunal federal suspendió el decreto, deteniendo su entrada en vigencia hasta que se resolviera la demanda. Debe consultar a un abogado especializado en inmigración o llamar a la Coalición de Inmigración de Nueva York al (212) 627-2227 para confirmar si las restricciones de viaje han entrado en vigencia desde la publicación de esta guía.

Si es inmigrante, aunque tenga estatus migratorio legal, debe consultar a un abogado especializado en inmigración o a un representante acreditado por la Junta de Apelaciones de Inmigración antes de viajar fuera de los EE. UU.

Si planifica viajar dentro de los EE. UU. o internacionalmente, lleve su identificación emitida por el gobierno, como la licencia de conducir, el pasaporte o los documentos de inmigración válidos, como la tarjeta verde y los documentos de la visa. No entregue su tarjeta verde ni firme nada a menos que su abogado esté con usted. Si le piden que firme un formulario para entregar su tarjeta verde, debe negarse a hacerlo.

Los funcionarios del aeropuerto están autorizados a registrar sus pertenencias y a su persona. Observe atentamente cualquier registro. Tome nota de los detalles del registro, incluidos los nombres y la información identificatoria de los funcionarios del aeropuerto. Pida recibos de la propiedad confiscada.

Si está en proceso de deportación y necesita un abogado, puede pedir uno al llamar a la Línea gratuita de la Oficina Estatal de Nuevos Americanos al (800) 566-7636.

¿ESTOY EN RIESGO DE SER ARRESTADO POR EL ICE?

La ley permite que el gobierno federal deporte a determinados inmigrantes, entre ellos:

- 1) Todo inmigrante indocumentado (persona sin estatus migratorio legal).
- 2) Personas con estatus migratorio legal (por ej., residentes legales permanentes, refugiados y titulares de visa) que tengan determinadas condenas penales.

¿QUÉ DEBO HACER SI ME ABORDAN FUNCIONARIOS DE INMIGRACIÓN?

En todas las situaciones:

- Usted tiene el derecho de permanecer callado. Si desea permanecer callado, puede decirlo en voz alta.
- No huya.
- Puede usar su teléfono para tomar notas y fotografías de lo que sucede. También puede filmar o hacer un video de lo que sucede. Si toma fotografías o hace un video, debe hacerlo abiertamente (no en secreto) y no interferir con lo que los funcionarios hacen. También debe decidir si es seguro sacar el teléfono durante un encuentro con los funcionarios de la ley.
- No mienta. No muestre documentos falsos ni no válidos.
- Usted tiene el derecho de hablar con su abogado.
- No firme nada sin hablar con su abogado.

Si está en un lugar público:

- Antes de decir su nombre o cualquier otra cosa, pregunte: “¿Tengo libertad para irme?”. Si la respuesta es sí, puede salir caminando. Si la respuesta es no, no se mueva. Dígales que desea permanecer callado y que quiere hablar con un abogado.
- Si tiene una tarjeta “Conozca sus Derechos” (“Know Your Rights Card”), puede mostrarla.

Si está en su hogar:

- Esté atento: Los agentes del ICE a veces se anuncian como “policía”.
- Antes de abrir la puerta, pregunte si son agentes de inmigración. Diga cortésmente: “No quiero hablar en este momento”.
- Sin abrir la puerta, pregunte si tienen una orden judicial firmada por un juez. Si responden que tienen una orden judicial firmada por un juez, pídales que la pasen por debajo de la puerta o que la pongan contra la ventana. Si no tienen una orden judicial firmada por un juez, no tiene que dejarlos pasar.

Para obtener más información sobre sus derechos durante encuentros con el ICE o para reportar actividades de cumplimiento del ICE que sucedieron en la Ciudad de Nueva York, llame al Proyecto de Defensa al Inmigrante al (212) 752-6422.

Promoción del Acceso a Servicios y Beneficios para Inmigrantes

La Ciudad de Nueva York se compromete a asegurarse de que todos los residentes, sin importar su estatus migratorio, se sientan libres de buscar servicios esenciales de la Ciudad, como servicios de salud, escuelas públicas, determinados beneficios públicos, servicios de emergencia, protección policial y muchos otros servicios y beneficios. La Ciudad prohíbe a sus empleados preguntar sobre el estatus migratorio salvo que necesiten la información para determinar la elegibilidad para los servicios o beneficios, o salvo que lo exija la ley. La Ciudad requiere que el estatus de migración se mantenga confidencial excepto en circunstancias limitadas cuando lo exija la ley.

Además, la Ciudad de Nueva York no asiste al gobierno federal en la aplicación de la ley de migración excepto en situaciones limitadas cuando lo exija la ley. Para aprender más sobre las políticas de la Ciudad de apoyo y protección de los inmigrantes, puede visitar el sitio web de Oficina de la Alcaldía para Asuntos de Inmigrantes en:

<http://www1.nyc.gov/site/immigrants/programs/social-economic/immigration-enforcement.page>.

La política clave de la Ciudad que promueve el acceso a los servicios de la Ciudad para inmigrantes es la Orden Ejecutiva 41. Conforme a la Orden Ejecutiva 41, se motiva a todos los inmigrantes, incluidos los inmigrantes indocumentados, a que soliciten los servicios, beneficios y programas de la ciudad para las personas elegibles. Además, la Orden Ejecutiva 41 generalmente requiere que los empleados de la Ciudad protejan la confidencialidad del estado migratorio de una persona y otro tipo de información personal.

Algunas de las prestaciones y servicios gubernamentales solo están disponibles para personas con ciertos tipos de estatus migratorio. En esos casos, es necesario que un empleado de la Municipalidad pregunte acerca del estatus migratorio para determinar la elegibilidad de la persona. Sin embargo, muchos servicios, tales como los de salud pública, seguridad y los servicios de educación, están disponibles para los inmigrantes sin importar su estatus, incluso los indocumentados. En la sección de “Beneficios Públicos” de la página 16 de este manual se encuentra una lista de los servicios disponibles para los inmigrantes indocumentados.

¿QUÉ REQUIERE LA ORDEN EJECUTIVA 41?

- Si usted es víctima o testigo de un delito, o si llama o se dirige a la policía para solicitar asistencia, los oficiales de policía no preguntarán acerca de su estatus migratorio.
- Sin embargo, si los agentes de policía sospechan que han sucedido actividades ilegales o criminales, le pueden preguntar sobre su estatus migratorio y/o pedir que revele dicha información.
- Si usted se dirige a una agencia municipal para solicitar determinados servicios o prestaciones, los empleados municipales no le harán preguntas sobre su estatus migratorio a menos que se requiera por ley o sea necesario para determinar si usted es elegible para recibir esos servicios o prestaciones.

- Si usted comparte la información de su estatus migratorio o alguna otra información confidencial con empleados municipales, ellos no divulgarán esta información con nadie, excepto en circunstancias limitadas, como cuando sea requerido por ley.

Si tiene quejas sobre posibles violaciones de la Orden Ejecutiva 41, puede presentarlas ante la agencia municipal donde cree que se cometió la violación. También puede llamar al 311 para comunicarse con la Oficina de Asuntos del Inmigrante de la Alcaldía.

EL PROTOCOLO DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK RELATIVO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y LAS AUTORIDADES DE INMIGRACIÓN

Para ayudar a asegurar que las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York sean lugares seguros para alumnos y familias, la Ciudad anunció un protocolo en 2017 sobre cómo las escuelas públicas deben responder los requerimientos de los funcionarios de la ley federal, incluidos los funcionarios de inmigración. Conforme a este protocolo, si funcionarios federales o funcionarios de inmigración abordan una escuela pública, la escuela pedirá a los funcionarios información detallada sobre la naturaleza de la visita y si tienen alguna documentación u orden judicial. Luego la escuela solicitará a los funcionarios que esperen afuera del edificio escolar mientras el personal de la escuela consulta a abogados del Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York. Las escuelas públicas no darán ninguna información a esos funcionarios ni les permitirán que ingresen a las escuelas salvo que sea absolutamente requerido por la ley.

Para ver el protocolo, visite este enlace:

<http://schools.nyc.gov/AboutUs/schools/SupportingAllStudents/Immigration+Guidance+for+Principals.htm>

Derechos de Acceso al Idioma

Una persona que no habla o lee bien el inglés tiene derecho a pedirles a las agencias gubernamentales, incluso a escuelas, clínicas y oficinas de servicio social, la traducción o interpretación de la información. Por lo general, se considera inadecuado que los niños o familiares interpreten en estos y otros asuntos. Muchas agencias de gobierno tienen el deber legal de proporcionar acceso a información en diferentes idiomas que no sean el inglés.

El acceso al idioma incluye:

- “Traducción”, que significa la traducción de un documento por escrito. Esto puede incluir la traducción de cartas, avisos, instrucciones y otros documentos importantes en diferentes idiomas; e
- “Interpretación”, que significa la interpretación verbal de información hablada en un idioma diferente. Esto puede incluir tener un intérprete presente en una reunión o disponer de un intérprete por teléfono.

LEY LOCAL 73: IGUALDAD DE ACCESO A LOS SERVICIOS HUMANOS

La Ley Local 73 exige que las cuatro grandes agencias de salud y servicios humanos municipales faciliten un cierto número de servicios de acceso al idioma. Estos organismos deben cumplir la Ley Local 73:

- Administración de Recursos Humanos (HRA*)
- Departamento de Salud e Higiene Mental (DOHMH*)
- Administración de Servicios para Niños (ACS*)
- Departamento de Servicios para Desamparados (DHS*)

Si una persona con un dominio limitado del idioma inglés solicita o recibe prestaciones de uno de estos organismos, se le debe proporcionar cierto tipo de asistencia lingüística gratuita. Estas agencias manejan ciertos centros de trabajo, oficinas de cupones para alimentos, oficinas del programa de asistencia médica y otras oficinas de servicios sociales.

La política de cada uno de estos organismos indica el tipo de asistencia lingüística que proporciona. HRA, que puede ayudarlo a obtener cupones de alimentos, Medicaid y otras prestaciones, está obligada a proporcionar ciertos documentos importantes traducidos al chino, español, árabe, haitiano criollo, coreano y ruso. HRA también debe asegurarse de que las personas que necesitan asistencia lingüística no tengan una espera más larga que otras personas para recibir servicios. Las agencias DHS, ACS y DOHMH tienen la obligación de prestar asistencia lingüística y servicios útiles.

ORDEN EJECUTIVA 120: ACCESO AL IDIOMA

La Orden Ejecutiva 120 de la Alcaldía exige que todos en los organismos municipales que proporcionan servicios públicos directos dispongan de una cantidad de servicios significativos de traducción e interpretación gratuitos para las personas que lo necesiten. Se requiere que cada organismo municipal cuente con una política de acceso al idioma establecida a partir de enero de 2009. Los organismos tienen el deber de prestar asistencia en los principales seis idiomas que

habla la población de la Ciudad de Nueva York. El Departamento de Urbanismo de la Ciudad de Nueva York determina cuáles son esos idiomas utilizando datos del Censo de los EE. UU.

Para obtener más información sobre los servicios gratuitos de idiomas que se disponen en las agencias municipales, puede llamar al 311 y preguntar por la agencia específica que le interese, o preguntar por la Oficina de Asuntos de Inmigrantes en la Oficina del Alcalde.

Deportación y Detención

¿PARA QUIÉN EXISTE EL RIESGO DE DEPORTACIÓN?

Toda persona no ciudadana de Estados Unidos, que posea o no documentos, incluso los titulares de la tarjeta verde, podría enfrentar el riesgo de la deportación si tiene condena por un delito, si tiene una orden de deportación anterior o si está simplemente indocumentado. Existe el riesgo de deportación por condenas penales incluso si los delitos fueron menores, si el suceso pasó hace mucho tiempo o si no purgó la persona un plazo de reclusión en la cárcel o la prisión.

Si se arriesga la deportación y cree que necesita un abogado, debe intentar localizar un buen abogado especializado en casos de deportación. En caso de contar con condenas penales, necesita un abogado con conocimiento de deportación y derecho penal. Para obtener información relacionada con los servicios legales que pueden ayudar con un caso de deportación, revise la sección Directorio de Recursos de este manual.

Como resultado de una decisión de la Corte Suprema de 2010, *Padilla v. Kentucky*, se exige que los abogados de defensa penal informen a sus clientes acerca de las posibles consecuencias adversas migratorias de sus cargos criminales. Esto significa que el abogado de defensa penal deberá avisar a su cliente si por la condena puede quedar sujeto a la deportación o no, sujeto a detención de inmigración, inhabilitado para obtener el estatus legal o la ciudadanía, o si afectará su capacidad de regresar de manera segura de un viaje del exterior. Si un abogado defensor no proporciona el asesoramiento necesario, el cliente podría solicitar la reversión de la condena aunque se declarara culpable.

RESTRICCIONES DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK SOBRE LAS DETENCIONES DE INMIGRANTES

La aprobación municipal de las Leyes Locales 58 y 59 durante el año 2014 restringió aún más las circunstancias en las que la Ciudad puede aprobar las solicitudes de detención del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE). Constituye una detención una solicitud enviada por ICE que pide a una entidad gubernamental local o estatal que detenga a una persona que ICE desea poner en custodia. Las leyes prohíben generalmente que el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York (NYPD) y el Departamento de Corrección (DOC) se involucren en el cumplimiento con las detenciones de inmigrantes en la mayoría de los casos, aunque no en todos. La NYPD y el DOC cumplirán con detenciones de inmigrantes bajo las siguientes circunstancias:

- ICE presenta una orden de arresto emitida por juez federal que establezca que existe motivo fundado para tomar bajo custodia a esta persona; y
- La persona ha sido condenada de un “crimen violento o grave” durante los cinco años después del arresto o hay una posible coincidencia en la lista de observación de terroristas.

Las leyes también prohíben que la ICE mantenga una oficina en las Instalaciones Correccionales Rikers Island.

¿QUÉ SE DEBE HACER EN CASO DE DETENCIÓN DE UNA PERSONA?

Si se encuentra detenido en custodia de inmigración, no debe decir nada acerca de su estatus de inmigración o firmar nada para renunciar a su derecho a una audiencia de inmigración o a cualquier otro derecho. Tiene derecho a no responder las preguntas sobre su condición. No debe firmar ningún documento sin hablar antes con su abogado.

En caso de ser familiar o ser querido de una persona detenida, asegúrese de tener el nombre completo de esta persona y sus alias, el número de registro de extranjero, su fecha de nacimiento, la fecha en que entró a los EE. UU., sus antecedentes penales, la información de contacto de los abogados de inmigración y penales, los actuales y los del pasado, y todos los demás documentos de inmigración.

Si busca a su familiar o ser querido que ha sido detenido, diríjase a la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas, y también puede comunicarse con su Consulado. Por último, puede comunicarse con los distintos centros de detención. Para obtener más información, puede visitar el sitio web de La Red de Observación para Detención (Detention Watch Network).

Inmigración y Control de Aduanas	
Nueva York	(212) 264-4213
Nueva Jersey	(973) 645-3666

Asistencia Legal Gratuita:	
Lista de los proveedores de servicios legales gratuitos de la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria (EOIR): https://www.justice.gov/eoir/list-pro-bono-legal-service-providers	
Lista de Proveedores de Servicios de Bajo Costo de la Coalición de Inmigración de Nueva York: http://www.thenyic.org/sites/default/files/Low_Cost_Immigration_Service_Providers_1.10.2017.pdf	
Oficina del Estado de Nueva York para los Nuevos Americanos/Proyecto de Defensa de la Libertad	(800) 566-7636
Unidad de Ayuda Legal de Inmigración	(212) 577-3456 (Miércoles y viernes por las tardes)
Proyecto de Defensa de los Inmigrantes (información y referencias sobre problemas penales de inmigración únicamente; no representación directa)	(212) 725-6422
Defensores del Bronx:	(718) 838-7878
Servicios de Defensores de Brooklyn	(718) 254-0700 x100

Se puede obtener más información y apoyo no jurídico para los detenidos y sus familias en: Familias por la Libertad, (646) 290-5551.

Consulados: <http://www.citidex.com/252.htm>.

Para obtener más información sobre detención, visite el sitio web de La Red de Observación para Detención (Detention Watch Network): www.detentionwatchnetwork.org.

Para ubicar a un detenido que esté en custodia actualmente:

<https://locator.ice.gov/odls/homePage.do>.

¿QUÉ ES EL PERDÓN DEL GOBERNADOR?

El Gobernador del Estado de Nueva York puede conceder perdones para quitar algunas de las consecuencias relativas a la condena penal. Para los inmigrantes que están documentados (como los titulares de una tarjeta verde) o indocumentados, un perdón puede ayudar a evitar la deportación obligatoria o el obstáculo para el estatus legal.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL PERDÓN?

Toda persona que haya sido condenada por un delito penal (o violación) en el Estado de Nueva York puede solicitar un perdón. Obtenga más información en <https://www.ny.gov/services/apply-clemency>.

Un perdón del gobernador no garantiza en todos los casos de que ya no habrá ninguna consecuencia de inmigración. Incluso un perdón no puede eliminar por completo determinados delitos a los fines de la inmigración. Sin embargo, un perdón puede quitar un obstáculo delictivo al estatus legal de una persona indocumentada o eliminar el riesgo de deportación o la deportación obligatoria de una persona documentada con una condena penal.

Para obtener más información sobre cómo un perdón podría afectar su caso de inmigración, comuníquese con el Proyecto de Defensa del Inmigrante al 212-725-6422 o a info@immdefense.org.

¿CÓMO SE SOLICITA UN PERDÓN PARA PREVENIR LA DEPORTACIÓN?

Para solicitar un perdón, usted debe reunir la mayor cantidad de información posible para demostrar el motivo por el cual se le debe ser otorgar el perdón. Esta información incluye:

- Información personal como nombre, dirección, número de teléfono de contacto, fecha de nacimiento y número de seguro social o número de registro de extranjero.
- Indique si hay procedimientos de inmigración pendientes y su estatus.
- La naturaleza de la condena, incluso el lugar del crimen, la fecha de la sentencia y la condena dictada.
- Historial de evidencia de rehabilitación, para mostrar la solvencia moral.
- Descripción detallada de sus lazos con los Estados Unidos.
- Descripción de cómo la deportación les impactaría a usted y a su familia.

Las solicitudes deben enviarse a:

Executive Clemency Bureau
New York State Department of Corrections and Community Supervision
The Harriman State Campus – Building 2
1220 Washington Avenue
Albany, NY 12226-2050

O puede escanear y enviar por correo electrónico su paquete de solicitud a la siguiente dirección:
PardonsAndCommutations@doccs.ny.gov

DESPUÉS DEL PERDÓN

Si obtiene el perdón del Gobernador, debe tomar más medidas para prevenir la deportación. Uno de los pasos que debe seguir es presentar una prueba del perdón al tribunal donde se proceden a celebrar las diligencias en el proceso de inmigración.

Beneficios Públicos

¿QUÉ BENEFICIOS PÚBLICOS ESTÁN DISPONIBLES PARA LOS INMIGRANTES?

Muchos servicios y beneficios importantes están disponibles para todas las personas, independientemente de su estatus de inmigración. Algunos de estos servicios son para necesidades de emergencia. Los servicios que se enumeran a continuación se encuentran disponibles para todas las personas, incluidos los inmigrantes indocumentados.

- Los niños menores de 19 años son elegibles para seguro de salud según el State Children's Health Insurance Program (SCHIP*).
- Las mujeres embarazadas, los niños menores de 5 años y las madres de bebés de hasta 6 meses (o 12 meses si están dando de lactar) son elegibles para recibir educación nutricional, alimentos nutritivos y apoyo para la lactancia conforme al Programa de Mujeres, Infantes y Niños (WIC).
- Cuidado prenatal para las mujeres embarazadas bajo el Programa de Asistencia de Cuidados Prenatales (PCAP*).
- Atención médica de emergencia, incluido el servicio de ambulancia
- Asesoramiento por violencia doméstica
- Vacunas
- Pruebas del VIH (HIV*) y asesoramiento
- Refugio de emergencia
- Línea de control de envenenamientos
- Servicios de dispensa de alimentos
- Servicios de cuidado y bienestar infantil
- Escuelas de educación pública
- Programas escolares de desayuno y almuerzo
- Servicios para ancianos y centro de programas del Departamento para Personas Mayores (Department for the Aging)
- Servicios para la protección contra el fraude al consumidor provistos por el Departamento de Asuntos del Consumidor (Department of Consumer Affairs).
- Protección contra la discriminación de la Comisión de Derechos Humanos
- Servicios e instalaciones del Departamento de Parques y Recreación
- Servicios provistos por el Departamento de Salud y Salud Mental
- Los servicios públicos de biblioteca y eventos especiales
- Transporte público
- Protección policial
- Protección contra incendios

A continuación se enumeran algunos beneficios que solo los ciudadanos de los EE.UU. y los inmigrantes con cierto estatus legal que están “presentes legalmente” pueden recibir:

- Ingreso de Seguridad Suplementario (SSI*)
- Cupones de alimentos
- Asistencia de efectivo

- Vivienda pública
- Vales de vivienda Sección 8
- Medicaid (que no es de emergencia)

¿QUÉ ES EL INGRESO DE SEGURIDAD SUPLEMENTARIO (SSI)?

- SSI es un beneficio en efectivo para personas ancianas de bajos ingresos (mayores de 65 años), ciegos o individuos con discapacidades.
- Las personas que reciben SSI automáticamente son elegibles para Medicaid.

Una persona puede solicitar SSI en cualquier Oficina de Administración de la Seguridad Social (SSA) o llamar al (800) 772-1213.

¿QUÉ SON LOS CUPONES DE ALIMENTOS?

- Los cupones de alimentos, ahora conocidos como el Programa de Ayuda para la Nutrición Suplementaria (SNAP*), son beneficios en efectivo en forma de cupones y Tarjetas Electrónicas de Transferencia de Beneficios (EBT*) que ayudan a las familias de bajos ingresos a comprar alimentos.
- En la Ciudad de Nueva York, la Administración de Recursos Humanos de la Ciudad de Nueva York (HRA*) administra los cupones de alimentos. Se puede ir a un Centro de Trabajo de HRA o a la Oficina de Cupones de Alimentos para solicitar cupones de alimentos.
- Incluso si los padres no son elegibles para cupones de alimentos, todavía pueden solicitar cupones de alimentos para sus hijos si los niños son elegibles.

Para solicitar cupones de alimentos, llame al 311 o visite HRA en línea en <http://www1.nyc.gov/site/hra/help/snap-benefits-food-program.page>.

¿QUÉ ES LA ASISTENCIA DE EFECTIVO?

La Asistencia de Efectivo es el programa de la Ciudad de Nueva York que proporciona asistencia en efectivo a las familias elegibles de bajos ingresos para ayudarlas a llegar a ser independientes.

Para encontrar un Centro de Trabajo de la Ciudad de Nueva York para solicitar Asistencia de Efectivo y otras prestaciones públicas, visite: <http://www1.nyc.gov/site/hra/locations/job-locations.page> o llame al 311.

¿QUÉ ES LA VIVIENDA PÚBLICA?

La Vivienda pública es la vivienda de propiedad del gobierno disponible para ciertas personas y familias de bajos ingresos.

¿CUÁLES SON LOS VALES DE VIVIENDA SECCIÓN 8?

Los vales de vivienda Sección 8 son beneficios que se utilizan para ayudar a una familia a pagar una porción de su alquiler. Solo algunas familias de bajos ingresos califican para las viviendas Sección 8 y solo algunos propietarios aceptan vales de Sección 8.

Para más información sobre vivienda pública o beneficios de Sección 8, comuníquese con una de las siguientes oficinas de la Autoridad de Vivienda de la Ciudad de Nueva York (NYCHA*) o visite <http://apply.nycha.info>.

Manhattan/Bronx	478 E. Fordham Rd., 2 nd Floor Bronx, NY 10458 (718) 707-7771
Brooklyn/Staten Island	787 Atlantic Ave., 2 nd Floor Brooklyn, NY 11238 (718) 707-7771
Queens	90-27 Sutphin Blvd., 4 th Floor Jamaica, NY 11435 (718) 707-7771

Envíe solicitudes de Vivienda Pública por correo a:

NYCHA
Post Office Box 445
Church Street Station
New York, NY 10008

Para obtener más información sobre vales de la Sección 8 del Departamento de Vivienda y Conservación (HPD) de la Ciudad de Nueva York, comuníquese al (917) 286-4300.

Para más información sobre vivienda, consulte la sección Vivienda (página 47).

¿QUÉ ES MEDICAID?

Medicaid es un programa que ayuda con los gastos médicos a las personas con ingresos y recursos limitados. Puede recibir la cobertura de Medicaid si tiene facturas médicas de mucho costo, recibe Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI) y/o reúne determinados requisitos financieros. Para obtener información adicional, comuníquese con la Línea de Ayuda de Medicaid al (800) 541-2831.

IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL: TARJETA IDNYC

En 2014, la Ciudad de Nueva York aprobó una ley para la creación de una tarjeta de identificación municipal llamada "IDNYC" para todos los residentes de la Ciudad de Nueva York, sin importar su estado migratorio. La tarjeta IDNYC es una identificación con fotografía que se puede usar para muchos propósitos. Se puede usar para acceder a programas y servicios del gobierno municipal, ingresar a edificios gubernamentales de la Ciudad (incluso escuelas), interactuar con oficiales de la policía de NYPD, abrir cuentas de cheques en ciertas instituciones financieras y obtener muchos otros beneficios. Los beneficios adicionales de la tarjeta IDNYC incluyen:

- Descuentos exclusivos en entretenimiento, tales como entradas al cine, presentaciones en Broadway, eventos deportivos, parques temáticos y más.

- 10% de descuento en las membresías anual y semestral del Centro de Recreación en Parques de NYC y en los permisos de tenis del Departamento de Parques de NYC para los adultos entre 25 y 61 años de edad.
- 20% de descuento en las membresías de adultos y familiares en todos los 22 centros YMCA en NYC.
- 5% de descuento en todas las compras en los supermercados Food Bazaar en la Ciudad de Nueva York, de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
- 25% de descuento en el New York Pass, un pase que cubre toda la ciudad para 83 atracciones turísticas en NYC.
- Abrir una cuenta bancaria en varias instituciones financieras en la Ciudad de Nueva York.
- Un año de membresía gratuita en 40 instituciones culturales de la Ciudad, incluso museos, centros de artes escénicas, salas de conciertos, jardines botánicos y zoológicos.

Para obtener una descripción completa de los beneficios, visite:

<http://www1.nyc.gov/site/idnyc/benefits/benefits.page>.

¿CÓMO SOLICITO UNA TARJETA IDNYC?

Para obtener una tarjeta IDNYC, debe llenar un formulario de solicitud y presentarlo en un Centro de Inscripción de IDNYC. Las solicitudes deben estar firmadas a mano y presentadas personalmente. No pueden presentarse en línea. Para hacer una cita, llame al 311 o visite www.nyc.gov/IDNYC. Todos los residentes de la Ciudad de Nueva York de 14 años de edad o mayores pueden obtener una tarjeta IDNYC.

Los solicitantes deben proporcionar prueba de identidad y prueba de residencia en la Ciudad de Nueva York. Se aceptan muchas clases de documentos como prueba de identidad y residencia. La tarjeta IDNYC es gratuita para todos los habitantes de Nueva York. Las tarjetas tienen validez por cinco años a partir de la fecha de aprobación de la solicitud. El proceso de solicitud es accesible para personas con dominio limitado del inglés y personas con discapacidades.

La Ciudad protegerá la confidencialidad de la información de todos los solicitantes de IDNYC hasta los límites previstos por leyes municipales, estatales y federales. La Ciudad no preguntará el estado migratorio de los solicitantes, conforme a la Orden Ejecutiva 41.

Para imprimir una solicitud, visite: <http://www1.nyc.gov/site/idnyc/card/application-materials.page>.

Para obtener más información sobre la tarjeta IDNYC y los trámites para solicitarla, visite la página IDNYC: www.nyc.gov/IDNYC.

Cuidado de la Salud

¿CÓMO PUEDE UNA PERSONA OBTENER SEGURO PÚBLICO DE SALUD?

Muchos inmigrantes tienen derecho a los siguientes programas gubernamentales de seguros de salud:

- Medicaid: para personas de todas las edades de bajos ingresos. El estatus migratorio legal es necesario para Medicaid que no sea de emergencia
- Medicaid de Emergencia para atención de emergencia
- Child Health Plus: para jóvenes de 18 años o menores
- Family Health Plus: para adultos de 19 a 64 años
- Programa de Asistencia para Cuidado Prenatal (PCAP*)
- Programa de Planificación Familiar (FPBP*)
- Programa de Extensión de Planificación Familiar (FPEP)
- Programa de Asistencia de Medicamentos contra el SIDA (ADAP*): para el tratamiento de VIH positivo

¿QUIÉN ES ELEGIBLE PARA EL SEGURO DE SALUD PÚBLICA?

Todos los inmigrantes, incluidos los indocumentados, que son residentes en Nueva York, tienen derecho a:

- Child Health Plus
- Programa de Asistencia para Cuidado Prenatal (PCAP*)
- Programa de Beneficios de Planificación Familiar (FPBP*)
- Programa de Extensión de Planificación Familiar (FPEP*)
- Programa de Asistencia de Medicamentos contra el SIDA (ADAP*)
- Medicaid de Emergencia

Todos los niños, independientemente de su estatus migratorio, son elegibles para el seguro de salud pública si sus familias son elegibles según sus ingresos.

En general, los inmigrantes indocumentados y no inmigrantes (titulares de visas temporales de negocios, estudios, médicas y de turistas) no son elegibles para Family Health Plus o Medicaid, excepto en casos de emergencia.

Con el fin de ser elegible para Medicaid y Family Health Plus, un inmigrante debe estar en una de las siguientes categorías:

- Ciudadanos naturalizados de los EE. UU.
- Inmigrantes en los EE. UU. debido a la persecución u otros problemas en su país de origen (incluidos los refugiados, asilados, asiático-americanos, participantes cubanos o haitianos, participantes condicionales, las víctimas de tráfico humano, y los que tienen Estatus de Protección Temporal).
- Residentes legales permanentes

- Peticionarios de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer (VAWA*) (cónyuges e hijos de ciudadanos de los EE. UU. o residentes legales permanentes que hayan sido maltratados o abusados).
- Inmigrantes a los que se les concedió la suspensión de la deportación o la cancelación de la expulsión.
- Inmigrantes registrados (que pueden demostrar que han vivido sin interrupción en los EE. UU. desde el 1 de enero de 1972).
- Personas en libertad condicional (Parole) en los EE. UU., cuya libertad condicional no haya expirado.
- Indígenas Americanos nacidos en Canadá, y algunas personas de territorios con relaciones especiales con los EE. UU.
- Veteranos de las fuerzas armadas, los que están en el servicio activo y sus familiares directos.
- Inmigrantes considerados por el Departamento de Salud del Estado de Nueva York como personas que residen de manera permanente con apariencia legal (PRUCOL*).

ADEMÁS...

- Toda persona con una emergencia médica tiene derecho a llamar una ambulancia y recibir atención en una sala de emergencia, sin importar su estatus migratorio.
- Toda persona, independientemente de su estatus migratorio, puede recibir atención en centros de salud financiados por el gobierno federal y manejados por la Corporación de Salud y Hospitales de la Ciudad de Nueva York, centros de diagnóstico y tratamiento, centros de atención a largo plazo y clínicas.

Para obtener más información sobre seguro de salud pública, puede llamar a la Línea de Ayuda de HRA Medicaid al (888) NYC-6116.

¿UNA PERSONA QUE HABLA POCO O NADA DE INGLÉS PUEDE OBTENER ASISTENCIA DE IDIOMA EN LA PRESTACIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD?

Una persona que no domina el inglés tiene derecho a recibir asistencia con el idioma en la mayoría de los centros de salud. Las leyes federales y estatales exigen que los hospitales tomen medidas razonables para garantizar que las personas con dominio limitado de inglés (LEP*) reciban asistencia con el idioma, tales como servicios de interpretación calificados y traducciones de formularios importantes, instrucciones e información que garanticen una comunicación eficaz con todos los pacientes.

Si un hospital no le proporciona los servicios adecuados de interpretación o traducción, puede presentar una queja de derechos civiles ante:	
Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles (OCR)	(212) 264-3313
División de Derechos Humanos de NYS	(718) 741-8400
Comisión de Derechos Humanos de NYC	311 o (212) 306-7450

¿QUÉ SON LAS JUNTAS COMUNITARIAS DE ASESORAMIENTO DE HOSPITALES?

Las Juntas Comunitarias de Asesoramiento de Hospitales (CAB*) asesoran los establecimientos de la Salud y Hospitales (H+H) de NYC al representar las opiniones de la comunidad en el desempeño de la toma de decisiones sobre el cuidado de la salud en los establecimientos, e informa a la comunidad sobre sus metas y objetivos. Los miembros de las CAB proporcionan una perspectiva vital en el desarrollo de planes y programas de las instalaciones, e interactúan con los grupos comunitarios, funcionarios locales y la administración de las instalaciones. Para obtener más información sobre las CAB, llame a la Oficina de Relaciones Intergubernamentales de H+H al (212) 788-3349 o visite su sitio web www.nyc.gov/HHC.

Educación

¿QUIÉN TIENE DERECHO A ASISTIR A LA ESCUELA PÚBLICA?

Toda persona de 5 a 21 años de edad que viva en la Ciudad de Nueva York tiene derecho a asistir a una escuela pública de manera gratuita hasta que se gradúe de la escuela secundaria, sin importar su estatus migratorio. Todos los niños tienen derecho a asistir a kínder a partir del año que cumplan 5 años.

No se requiere que los estudiantes ni los padres proporcionen su estado migratorio a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York.

¿LOS PADRES PUEDEN RECIBIR TRADUCCIONES DE INFORMACIÓN DE LA ESCUELA EN IDIOMAS DISTINTOS AL INGLÉS?

Los padres tienen derecho a recibir traducciones de las notificaciones educativas importantes, cartas y formularios en su idioma nativo. Además, debe haber intérpretes disponibles en las reuniones de padres y sesiones de orientación. Si un padre no recibe las traducciones o interpretaciones necesarias, puede comunicarse con su coordinador de padres, la escuela, la División de Participación Familiar y Comunitaria del Departamento de Educación (DOE*) o un abogado para obtener ayuda. Generalmente es inadecuado utilizar a los niños como intérpretes en materia de educación.

¿CÓMO INSCRIBO A MI HIJO EN LA ESCUELA PÚBLICA?

Los padres deben inscribir a sus hijos en su “zona” escolar cerca de donde viven. Para informarse sobre la zona escolar a la que pertenece un niño, llame al 311 o visite la página web del DOE en: <http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/NewStudents>.

Los padres que no desean que su hijo asista a la escuela de su zona pueden solicitar una “variación” para transferir a su hijo a una escuela diferente. Sin embargo, es posible que a los padres que solicitan una variación se les niegue la transferencia. Para obtener más información sobre cómo escoger y solicitar escuelas, visite www.insideschools.org o llame al (866) 427-6033.

Los padres que deseen inscribir a sus hijos en los programas de prekínder en la Ciudad de Nueva York pueden contactar al DOE para inscribir a su hijo. Puede encontrar cómo registrar a su hijo en un programa de prekínder si llama al (718) 935-2009 o si visita el sitio web del DOE en: <http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/NewStudents/default.htm>.

En todas las escuelas secundarias y algunas escuelas intermedias, los estudiantes no se asignan a las escuelas por zonas, sino mediante un proceso de solicitud diferente y pueden elegir algunas escuelas. Para obtener más información acerca de la matrícula en las escuelas intermedias y secundarias, llame al 311 o visite <http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/NewStudents/default.htm>.

Para inscribirse, los estudiantes deben mostrar los siguientes documentos:

- Prueba de domicilio (solo ciertos documentos pueden ser aceptados como prueba)
- Acta de nacimiento, pasaporte o certificado de bautismo
- Documentos de vacunación del niño
- El registro académico o la última boleta de calificaciones del niño (se recomienda, pero no es obligatorio)
- Los padres puedan procurar que las transcripciones extranjeras sean traducidas por la escuela adonde desea asistir el estudiante, por el Departamento de Educación o por una fuente externa.
- Programa de Educación Individualizada del Niño (IEP*), solo si el niño recibe servicios de educación especial.

Si un estudiante no tiene todos los documentos requeridos para matricularse, aun así la escuela debe permitir que el estudiante asista a la escuela inmediatamente. Luego la escuela debe intentar obtener los documentos adicionales.

¿HAY ESCUELAS PÚBLICAS DISEÑADAS PARA NUEVOS ESTUDIANTES INMIGRANTES?

Sí. Para obtener más información acerca de estos programas, puede comunicarse con el Departamento de Educación al 311, visite: www.insideschools.org o llame a Advocates for Children al (212) 947-9779.

¿UN NIÑO PUEDE TENER SERVICIO DE AUTOBÚS GRATIS A LA ESCUELA?

Los estudiantes desde kínder hasta el sexto grado son elegibles para el servicio gratuito de autobús dependiendo del grado del estudiante y la distancia de su domicilio a la escuela. Los estudiantes de todas las edades también pueden ser elegibles para la tarifa de transporte público gratis o de precio reducido, dependiendo de la distancia de su domicilio a la escuela.

Los padres pueden llamar a la Oficina de Transporte de Estudiantes (OPT) para obtener más información, al (718) 392-8855 o visitar <http://www.optnyc.org/>.*

¿UN ESTUDIANTE PUEDE TENER EL DESAYUNO O EL ALMUERZO GRATIS EN LA ESCUELA?

Muchos estudiantes en las escuelas públicas son elegibles para recibir comidas gratis o a precio reducido. Para obtener esta prestación, deben presentar la solicitud correspondiente que se dispone en cada escuela.

Cuidado de Niños

¿CÓMO PUEDE UN PADRE OBTENER SERVICIOS DE CUIDADO DE NIÑOS?

Los padres que cumplan ciertos requisitos de ingresos pueden obtener servicios de cuidado infantil para niños de 6 semanas de vida a 12 años de edad. La Administración de Servicios para Niños de Nueva York (ACS) o la Administración de Recursos Humanos (HRA) gestionan los servicios de cuidado infantil. El cuidado de los niños se puede efectuar en centros de cuidado de niños en grupo o en las casas de proveedores con licencia. Se disponen muchos programas de cuidado infantil para niños, independientemente de su estatus de inmigración. Las familias elegibles pueden solicitar vales para pagar el cuidado infantil a través de ACS o HRA. Las familias que reciban Asistencia Pública o que hayan dejado de recibir la Asistencia Pública en los últimos 12 meses pueden ser elegibles para vales para el cuidado infantil a través de la HRA.

Llame al 311 para obtener más información sobre las opciones de cuidado infantil.

Educación Bilingüe y ESL

¿QUÉ SERVICIOS ESCOLARES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA NIÑOS QUE APRENDEN INGLÉS COMO SEGUNDO IDIOMA?

A los estudiantes que aprenden inglés se les puede requerir y tienen derecho a recibir educación bilingüe, como el programa Inglés como Segundo Idioma (ESL*) u otros programas. Los estudiantes que participan de estos programas se llaman “Estudiantes que aprenden inglés” o ELL. Los programas ELL incluyen:

- **La Educación Bilingüe** usa el idioma nativo del estudiante e inglés para enseñar al alumno las materias académicas. Está diseñado para ayudar al niño a mantener su lengua nativa, aprender el temario académico y el inglés.
- **Inglés como Segundo Idioma (ESL)** es un programa que enseña al niño el inglés y las otras materias solo en inglés.
- **Modelo Dual/Doble Idioma** de enseñanza coloca a hablantes nativos de inglés y a hablantes nativos de otro idioma en la misma clase para enseñar a todos los estudiantes en la clase el inglés y un idioma que no sea el inglés.
- **Modelo Académico Acelerado del Idioma Inglés** es un programa en el que se enfatiza el idioma inglés, y se utilizan métodos de ESL para la instrucción.

Todas las escuelas públicas deben ofrecer un programa ESL, pero no todas las escuelas ofrecerán educación bilingüe. Si una escuela tiene una clase de educación bilingüe en el idioma del niño y una clase de ESL, el padre tiene el derecho a escoger entre la educación bilingüe y el ESL para el niño.

¿CÓMO SE DECIDE EN UNA ESCUELA SI UN ESTUDIANTE DEBE TOMAR EDUCACIÓN BILINGÜE O ESL?

Todo padre o tutor que inscribe a un niño para la escuela completará una Encuesta de Identificación del Idioma del Hogar (HLIS*), que pregunta qué idiomas hablan el niño y las otras personas en el hogar. Dependiendo de las respuestas a la encuesta, es posible que se requiera que el niño presente una Evaluación de Idioma (LAB*) para determinar si debe tomar educación bilingüe o ESL. Si la puntuación de un niño es por debajo del percentil 41 en la prueba de LAB, será designado como Estudiante que aprende inglés (ELL) y se le obligará asistir a educación bilingüe o ESL.

Las escuelas tienen que dar orientaciones para los padres de los nuevos estudiantes de ELL acerca de los diferentes programas de ELL disponibles. En la orientación, los padres pueden hacer preguntas acerca de los servicios de ELL y recibir materiales sobre los programas de ELL (con la ayuda de un intérprete, si es necesario).

¿QUÉ PASA SI UN PADRE NO ESTÁ DE ACUERDO CON QUE SU HIJO ASISTA A EDUCACION BILINGÜE O DE ESL?

Un padre puede solicitar que el niño realice la prueba LAB de nuevo para obtener una puntuación más alta. No se conceden todas las solicitudes de repetición de las pruebas.

Para obtener más información sobre los programas ESL u otros recursos familiares, comuníquese con el Departamento de Inglés (DOE), Apoyo a Estudiantes y Aprendices del Idioma, al (212) 374-6072 o visite el sitio web en <http://schools.nyc.gov/Academics/ELL/default.htm>.

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN ESPECIAL?

Los estudiantes de 3 a 21 años que cuentan con discapacidades que interfieren con su aprendizaje tienen derecho a la instrucción y servicios especializados llamados “Educación Especial”. Las discapacidades podrán incluir la dificultad en la lectura, o limitaciones más complejas emocionales, intelectuales y físicas.

Los servicios de Educación Especial incluyen una amplia gama de servicios tales como asesoramiento, aulas de recursos, servicios de docencia auxiliar, terapia física, ocupacional y de habla, tecnología de apoyo, plan de estudios especiales, y otros “servicios relacionados”. A los estudiantes de Educación Especial se les puede impartir enseñanza en un aula de educación general con los estudiantes sin discapacidad, o en un aula integrada solo con estudiantes de Educación Especial.

¿CÓMO SE ASIGNA UN ESTUDIANTE A LA EDUCACIÓN ESPECIAL?

Un padre o una escuela pueden solicitar por escrito que un niño sea asignado y evaluado para Educación Especial. Ningún estudiante puede ser enviado a Educación Especial solamente por el hecho de no hablar bien el idioma inglés. Ningún niño puede ser evaluado para Educación Especial sin el consentimiento informado de los padres. A los niños ELL se les deben facilitar evaluaciones bilingües para Educación Especial.

Los padres tienen derecho a recibir traducciones de materiales de Educación Especial y a tener intérpretes en las reuniones y audiencias relacionadas con los servicios de Educación Especial de su hijo.

Si un estudiante es elegible para recibir servicios de educación especial, recibirá un Programa de Educación Individualizada (IEP), un documento importante que expone los servicios que el estudiante recibirá y las metas y normas educativas del estudiante.

Si un padre no está de acuerdo con que su hijo asista a educación especial o no cree que el niño recibe los servicios adecuados, el padre puede solicitar una audiencia imparcial para cuestionar estos asuntos. Los padres pueden buscar un defensor o un abogado para ayudar con una audiencia imparcial y reuniones sobre educación especial.

Para obtener más información sobre los servicios de Educación Especial, puede comunicarse con la Línea directa de Educación Especial del Departamento de Educación de al (718) 935-2007 o visite el sitio web de Educación Especial del DOE, en <http://schools.nyc.gov/Academics/SpecialEducation/default.htm>.

Participación de los Padres

¿CÓMO PUEDEN PARTICIPAR LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS?

Los padres pueden involucrarse en las escuelas y el aprendizaje de sus hijos de muchas maneras. Pueden hablar con los maestros de sus hijos y administradores de la escuela frecuentemente. También pueden hablar con el Coordinador de Padres de su escuela, quien es responsable de ayudar para hacer frente a las preocupaciones de los padres y de apoyar su participación.

Los padres también pueden unirse a las siguientes organizaciones para participar:

- Asociación de Padres (PA*)/Asociación de Padres y Maestros (PTA*): un grupo que ofrece asesoramiento a la escuela en todas las decisiones de operaciones escolares, como el presupuesto y los planes de estudios. La PA/PTA tiene derecho a obtener información sobre el funcionamiento de la escuela y los niveles de logro.
- Equipos de Liderazgo Escolar: un grupo compuesto por padres, líderes escolares y maestros que desarrolla políticas educativas con base en la escuela y el Plan de Educación Integral de la escuela (CEP*).
- Consejos de Educación Comunitaria (CEC*): Hay 32 Consejos de Educación, los que representan las necesidades e intereses de familias y estudiantes y ayudan a formar la política educativa en cada uno de los 32 Distritos Escolares Comunitarios.
- Consejos de Educación de la Ciudad (CEC*): Hay cuatro Consejos de Educación de la Ciudad que representan las necesidades e intereses de las familias y estudiantes en formar la política educativa de la ciudad en las siguientes áreas: ELL, Educación Especial, Distrito 75 y Escuelas Secundarias.

- o Los Consejos de Educación Comunitaria y los de Educación de la Ciudad están integrados por padres y miembros de la comunidad interesados que se eligen o se nombran.
- o Los CEC tienen reuniones públicas mensuales. Sus funciones incluyen la aprobación de las líneas de zonificación escolar, la celebración de audiencias sobre el plan de capital del DOE, y la evaluación de superintendentes comunitarios y la aportación de información sobre otras cuestiones importantes de política escolar.

Para obtener más información sobre los CEC, comuníquese con la División de Participación Familiar y de la Comunidad del Departamento de Educación al (212) 374-4118 o visite <http://schools.nyc.gov/Offices/CEC>.

- Las Juntas Comunitarias: Son órganos representativos locales compuestos por un máximo de 50 miembros no remunerados, la mitad de los cuales son nombrados por el Presidente del Condado y la otra mitad son designados por los Miembros del Consejo Municipal. Las juntas se reúnen públicamente una vez al mes. Se permite hablar a los miembros del público durante una parte de cada reunión. Las juntas abordan una amplia gama de cuestiones que afectan a su comunidad, incluida la educación. Para obtener más información sobre cómo participar en las Juntas Comunitarias, consulte la sección “Voto y Participación Ciudadana” de este manual.
- El Panel de Política Educativa (PEP*): Es una junta independiente integrada por 13 miembros con derecho a voto, 8 nombrados por el Alcalde y 5 nombrados por cada uno de los Presidentes de Condado de la Ciudad, así como 2 miembros del Consejo de Asesoría de Estudiantes sin derecho a voto.
 - o El PEP tiene una reunión pública cada mes, que incluye tiempo para los comentarios del público. Todos los padres pueden asistir a la reunión mensual para informarse acerca de las políticas y propuestas del DOE y expresar su opinión al Canciller y los demás miembros del PEP.
 - o Los miembros del PEP votan sobre las propuestas del DOE relacionadas con ubicaciones conjuntas escolares, cierres de escuelas, expansiones o truncamientos en grados escolares. El PEP también revisa normas, políticas, objetivos y regulaciones relacionadas con el logro educativo y rendimiento académico, así como contratos del DOE, el presupuesto operativo anual estimado y el Plan de capital.

RECUERDE *que los padres tienen derecho a recibir traducciones de avisos educativos importantes, cartas y formularios en el idioma nativo del padre. Debe haber intérpretes disponibles en las reuniones y en las orientaciones de padres. Si un padre no recibe las traducciones o interpretaciones requeridas, el padre puede comunicarse con su coordinador de padres, la escuela, el Departamento de Educación, la División de Participación Familiar y Comunitarios o un defensor para solicitar ayuda.*

Disciplina del Estudiante

¿CÓMO SE DISCIPLINA A UN ESTUDIANTE POR MALA CONDUCTA?

Una escuela debe seguir el Código de Disciplina de la Ciudad y considerar la edad del estudiante, la madurez, los antecedentes disciplinarios, las circunstancias del incidente y otros factores para decidir la acción disciplinaria indicada para la conducta del estudiante. Los padres deben pedir una copia del Código Disciplinario y la Declaración de Derechos del Estudiante para asegurarse de que cualquier acción disciplinaria aplicada a su hijo sea adecuada y legal.

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS ESTUDIANTES CUANDO SE LES DISCIPLINA?

Los estudiantes tienen derecho al debido proceso para objetar a una acción disciplinaria si el estudiante y sus padres no están de acuerdo con ella. Hay dos tipos de suspensiones: Las Suspensiones del Director y las Suspensiones del Superintendente. Las Suspensiones del Director son menos graves que las del Superintendente. Las siguientes son reglas importantes que las escuelas deben seguir en caso de suspensión:

- A los estudiantes se les debe entregar debida notificación por escrito, que indique los motivos específicos de la suspensión.
- Las Suspensiones del Director no pueden exceder cinco días, pero las del Superintendente pueden abarcar un plazo más largo.
- Los estudiantes tienen derecho a defender su caso en contra de la suspensión y pueden traer un abogado o defensor.
- Los padres y los estudiantes tienen derecho a la traducción e interpretación de todos los avisos, reuniones y audiencias.
- Durante la suspensión, a los estudiantes no se les puede castigar académicamente. Se les debe permitir tomar todos los exámenes programados en toda la ciudad o el estado, en el caso de permitirles un examen recuperatorio, y permitir que recuperen todo examen de la escuela que pudiera afectar sus calificaciones.
- Durante la suspensión, a los estudiantes se les debe impartir la instrucción alternativa, que incluye pero no se limita al trabajo en clase y las tareas.

Para obtener más información sobre los procedimientos de suspensión, consulte las Regulaciones del Canciller A-443, disponibles en la página web del DOE, <http://schools.nyc.gov/RulesPolicies/ChancellorsRegulations>.

Para solicitar ayuda con las suspensiones de estudiantes, puede llamar a:	
Abogados de los Niños	(212) 947-9779
Grupo de Asistencia Jurídica de NY	(212) 613-5000
Servicios Legales para la Ciudad de Nueva York	(212) 431-7200

Asistencia a la Universidad

¿PUEDE UNA PERSONA DE CUALQUIER ESTATUS MIGRATORIO ASISTIR A LA UNIVERSIDAD?

Cualquier persona podrá presentar una solicitud a la universidad sin importar su estatus migratorio.

Los institutos terciarios y universidades públicos de Nueva York no tienen el requisito de reportar información sobre el estatus migratorio del estudiante, a menos que sea estudiante internacional con una visa extranjera.

Además, toda información estudiantil personal, incluso el estado migratorio, en la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY*) y la Universidad del Estado de Nueva York (SUNY*) se protege como confidencial bajo la Ley Federal de Derechos de Educación y Privacidad (FERPA*). Esta ley federal prohíbe la divulgación de información de los estudiantes, excepto a los profesores universitarios que tengan un “interés educativo legítimo en el expediente particular del estudiante”. En el caso de la información del estatus migratorio de un estudiante, el Tesorero (administrador financiero) es la única persona a quien se considera con un “legítimo” interés en esa información. Para que otra persona tenga acceso a dichos registros, el estudiante debe presentar una autorización por escrito o un agente del gobierno debe presentar una citación emitida por un tribunal que indique que la información es necesaria para una investigación penal en curso.

¿PUEDEN LOS ESTUDIANTES INMIGRANTES PAGAR LA MATRICULA ESTATAL?

En Nueva York, los estudiantes indocumentados son elegibles para tasas bajas de matriculación estatal en los institutos terciarios y universidades públicos si:

- Se graduaron de una escuela secundaria estatal de Nueva York después de asistir por lo menos durante dos años y han aplicado a SUNY o CUNY dentro de los cinco años siguientes de haber recibido el diploma de escuela secundaria.

O

- Han asistido a un programa de Finalización de Prueba de Evaluación de la Secundaria (TASC*) aprobada por el Estado de Nueva York o, antes del 1 de enero de 2014, asistieron a un Programa de Diploma de Equivalencia General del Estado de Nueva York (GED*), han recibido un TASC/GED emitido por el Estado de Nueva York y han aplicado para asistir a SUNY, CUNY, una universidad operada por el estado, o un instituto terciario comunitario dentro de los cinco años de recibir el diploma.

Y

- Han presentado una declaración jurada ante notario con CUNY o SUNY atestando que han presentado una solicitud para legalizar su estatus inmigratorio o van a presentar dicha solicitud tan pronto como tengan derecho a hacerlo.

Y

- Demuestran residencia en el estado. Los estudiantes deben consultar inmediatamente con la oficina correspondiente en CUNY o SUNY para obtener información sobre los trámites para demostrar su residencia para obtener la matrícula estatal. Los estudiantes deben asegurarse de

que su solicitud de residencia se tramite rápidamente para no tener que pagar una matrícula más costosa no estatal.

¿PUEDEN LOS ESTUDIANTES INMIGRANTES OBTENER BECAS O AYUDA FINANCIERA PARA LA UNIVERSIDAD?

Varios programas federales y estatales brindan asistencia financiera a personas y familias para ayudar a que los estudiantes asistan a la universidad. A través del Departamento de Educación de los EE. UU., el gobierno federal maneja programas de becas y préstamos para estudiantes y padres de estudiantes en programas de pregrado y universitarios. Para determinar si usted o su hijo pueden ser elegibles para estos programas, puede visitar el sitio web del Departamento de Educación en:

<https://studentloans.gov/myDirectLoan/index.action>.

El Estado de Nueva York también administra programas para ayudar a los estudiantes a asistir a la universidad en Nueva York. El Programa de Asistencia de Matriculación del Estado de Nueva York (TAP*) otorga becas a personas elegibles para ayudarles a pagar el costo de la universidad. Además de TAP, algunos estudiantes también pueden ser elegibles para el programa de Becas Excelsior recientemente aprobado, que ofrece la posibilidad de matrícula gratuita para determinados institutos terciarios y universidades del Estado de Nueva York. Se puede encontrar información adicional acerca de estos y otros programas educativos del Estado de Nueva York en: <https://www.hesc.ny.gov/>.

Los estudiantes indocumentados no son elegibles para muchos programas estatales o federales de ayuda financiera, pero pueden solicitar becas y préstamos privados. En concreto, los estudiantes indocumentados no son elegibles para el Programa de Asistencia de Matriculación del Estado de Nueva York (TAP*), la Ayuda para el Estudio a Tiempo Parcial del Estado de Nueva York (APTS*), las Becas Pell, Subvenciones Federales para Oportunidades de Educación Suplementaria (FSEOG*), Préstamos Perkins, Préstamos Stafford, Préstamos para Padres de Estudiantes de Pregrado (PLUS*), o el Programa Federal de Trabajo y Estudio.

Los sistemas universitarios CUNY y SUNY tienen algunas becas disponibles para todos sus estudiantes, independientemente de su estatus migratorio. Estas becas y opciones de ayuda financiera incluyen:

- **Programa de Oportunidad Educacional (EOP*):** una beca para los estudiantes de SUNY con alguna desventaja económica y educativa.
- **Búsqueda de Educación, Elevación y Conocimiento (SEEK*):** similar a EOP, existe en las universidades CUNY de cuatro años, y
- **Descubrimiento en la Universidad (CD*):** similar a EOP, existe en las universidades de CUNY de dos años.

Los estudiantes a quienes se les otorga uno de estos subsidios suelen recibir dinero para gastos y libros. También obtienen tutorías y servicios de asesoramiento personal y profesional.

Para solicitar estos programas, los estudiantes deben marcar la opción de EOP, SEEK o CD en la solicitud de admisión estándar de CUNY o SUNY. Además, deben presentar prueba de su

elegibilidad económica para aplicar para estas ayudas. Pueden obtener ayuda con la solicitud de los consejeros de ayuda financiera de la universidad.

Programa de Becas Académicas Peter F. Vallone

Es una beca de CUNY que se otorga a los estudiantes de tiempo completo que se han graduado de una escuela secundaria de Nueva York con un promedio de calificaciones y programas de estudios que califiquen. A todos los solicitantes de CUNY se les considera automáticamente para esta beca; no necesitan llenar una solicitud.

Programa de Honores Universitarios (Honors College)

El programa de Honores Universitarios se ofrece en las siguientes universidades (Colleges) de CUNY: Baruch, Brooklyn, Hunter, Lehman, Queens, City College, Universidad John Jay de Justicia Penal, y la Universidad de Staten Island. A partir de 2007, el Programa de Honores Universitarios ofrece matrícula y cuotas completas, una cuenta de gastos de \$7,500 y otra ayuda para los estudiantes seleccionados.

Los estudiantes pueden solicitar el Programa de Honores Universitarios en septiembre de su último año de escuela secundaria. Una solicitud al Programa de Honores Universitarios también servirá como solicitud para el programa regular de CUNY. La admisión se basa en el nivel académico, un ensayo, recomendaciones y en algunos casos, una entrevista.

Recursos Privados de Ayuda Financiera

Los siguientes sitios web ofrecen información sobre algunas becas privadas disponibles para estudiantes indocumentados:	
Fondo de Educación y Defensa Legal México-Americano	http://www.maldef.org/leadership/scholarships/index.html
Estudiantes abriendo puertas para otros	http://www.neighborhoodlink.com/Students_Opening_Doors_For_Others_SODO/pages/456022

Becas escolares específicas

Los estudiantes que presenten solicitudes a universidades privadas pueden ser elegibles para algunos programas de ayuda financiera privada en esas universidades. Para obtener más información acerca de estas oportunidades de ayuda, los estudiantes pueden visitar las oficinas de ayuda financiera de las universidades a las que desean asistir. A menudo muchas becas por mérito patrocinadas por la universidad no requieren que el estudiante sea ciudadano de los EE. UU.

Préstamos

Muchas universidades ofrecen alternativas privadas a los préstamos federales y estatales. Aunque la mayoría de los préstamos privados requieren la ciudadanía de los EE. UU. o el estatus de residente permanente, la elegibilidad puede variar dependiendo del tipo de préstamo y la institución de crédito. Los estudiantes que tienen un historial en un banco en particular podrían considerar la opción de solicitar un préstamo estudiantil privado de esa institución.

En muchas universidades el Decano puede autorizar préstamos en forma individual. El monto de los préstamos y las tasas de interés se otorgan a discreción del Decano y se sujetan a la política de cada institución. El estudiante puede concertar una cita con el Decano de la universidad para discutir las posibilidades de este tipo de préstamo.

La Violencia Doméstica, el Abuso y el Tráfico de Personas

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

La violencia doméstica sucede entre adultos con una relación íntima, incluso entre esposa y esposo, entre familiares o entre personas en otras relaciones sentimentales. La violencia doméstica constituye un delito que puede incluir el abuso físico, emocional, económico y sexual. Muchas mujeres son abusadas por sus esposos o novios. La violencia doméstica también afecta las relaciones entre personas del mismo sexo y a víctimas masculinas.

¿QUÉ ES EL MALTRATO DE ANCIANOS?

El maltrato de ancianos puede ocurrir cuando un miembro de la familia o cuidador maltrata a una persona mayor o con discapacidad. El maltrato de ancianos puede incluir el abuso físico, sexual, psicológico, económico o de negligencia. También puede incluir negarle a una persona mayor alimentos y atención médica.

¿QUÉ ES EL MALTRATO INFANTIL?

Constituye el maltrato infantil cuando un padre, cuidador, hermano, miembro de la familia u otra persona infiere daño físico o emocional a un niño. Causarle ese daño a un niño es ilegal y puede resultar en la remoción del niño de sus padres.

¿QUÉ ES EL TRÁFICO DE PERSONAS?

Cada año, hay miles de mujeres, hombres y niños que se transportan a o a través de Nueva York por fines de tráfico sexual o trabajos forzados, como prostitución, trabajos agrícolas, domésticos, de construcción y talleres de explotación. Nueva York tiene leyes estrictas para proteger y ayudar a las víctimas de tráfico de personas. Se puede obtener información sobre la ayuda que se ofrece para las víctimas del tráfico de personas, consulte la última página de la sección de derechos de los trabajadores de este manual.

Más información sobre Servicios dedicados a Violencia Doméstica y Abuso	
Para reportar posible violencia doméstica, incluso abuso a ancianos, llame a la línea directa de violencia doméstica de Safe Horizon	(800) 621-HOPE (800-621-4673) <i>24 horas al día, 7 días de la semana</i>
Para reportar posible abuso a menores en Nueva York, llame a la línea directa de Abuso Infantil en el Estado de Nueva York	(800) 342-3720
Para mayor información sobre los servicios gubernamentales de la Ciudad que pueden ayudar con la violencia doméstica	Llame al 311 o visite www.nyc.gov/domesticviolence

Delitos Motivados por el Odio

Un delito motivado por el odio es aquel que se comete fundado en la raza, color, origen nacional, ascendencia, género, religión, práctica religiosa, edad, discapacidad u orientación sexual o que se funda en una creencia o percepción acerca de la raza, color, origen nacional, ascendencia, género, religión, práctica religiosa, edad, discapacidad u orientación sexual de la víctima. En los últimos meses, ha habido un aumento en los delitos motivados por el odio en la Ciudad de Nueva York, incluidos los delitos cometidos contra inmigrantes.

CÓMO REPORTAR UN DELITO MOTIVADO POR EL ODIO

Si es víctima de un delito motivado por el odio o ve un delito de este tipo, debe reportarlo de inmediato. Todas las llamadas son confidenciales.

En caso de emergencia, debe llamar al 911.

Los delitos motivados por el odio y los delitos relacionados con prejuicios deben reportarse a la comisaría de la policía local. Puede comunicarse directamente con la comisaría de policía o llamar al 311. Si llama al 311 y afirma que está reportando un delito motivado por el odio, le darán el número de su comisaría de policía local y de inmediato transferirán su llamada a la misma.

NYPD también cuenta con una Fuerza Operativa para Delitos de Odio que ayuda a supervisar el cumplimiento de las leyes para combatir los delitos motivados por el odio en la Ciudad de Nueva York. Si ya ha reportado un delito motivado por el odio a la comisaría de la policía local y tiene preguntas acerca de cómo se gestiona su reporte, puede llamar a la Fuerza Operativa para Delitos de Odio de NYPD para recibir asistencia al 646-610-5267.

Además, la Oficina del Procurador del Distrito de Manhattan cuenta con una Línea directa para Delitos de Odio a la que puede llamar para reportar un delito motivado por el odio, aunque no lo hayan reportado aún a la policía. El número es (212) 335-3100. La Oficina del Procurador del Distrito también puede remitir a las víctimas a programas de asistencia y asesoramiento o a proveedores de servicios.

NÚMEROS IMPORTANTES

Fuerza Operativa para Delitos de Odio del Departamento de Policía de Nueva York

One Police Plaza
New York, NY 10038
646-610-5267

Línea directa de la Ciudad de Nueva York para Delitos de Odio

311

Línea directa para Delitos de Odio de la División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York

(888) 392-3644, lunes a viernes de 9 a.m. a 5 p.m.

Unidad de Delitos de Odio de la Oficina del Procurador del Distrito del Condado de Nueva York

One Hogan Place

New York, NY 10013

212-335-3100 (número principal)

212-335-9500 (TTY para personas con problemas de audición)

Derechos de los Trabajadores

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES INMIGRANTES?

Salario Mínimo

Todos los trabajadores, independientemente de su estatus migratorio, tienen derecho a recibir pago por el trabajo que han realizado, y es obligatorio pagarles un salario mínimo. A partir de enero de 2017, en el Estado de Nueva York, el salario mínimo es de al menos \$9.70 por hora, y es mas en la Ciudad de Nueva York. Sin embargo, el salario mínimo en la Ciudad de Nueva York aumentará a \$15 la hora para los trabajadores de empresas grandes para fines del 2018, y para los trabajadores de empresas con 10 o menos empleados, para fines del 2019.

A un trabajador que gana propinas se le puede pagar un salario mínimo más bajo conforme a la industria donde trabaja. Los trabajadores que hacen entregas para un restaurante, los que sirven comida en un restaurante y los de entrega de lavanderías son algunos ejemplos de trabajadores que reciben propinas y se permite que perciban un salario mínimo más bajo. Sin embargo, existen requisitos adicionales que rigen las propinas que reciben estos trabajadores. Los trabajadores que reciben propinas pueden ser más vulnerables a abuso de parte de los empleadores, dependiendo de cómo se manejan sus propinas. Para obtener más asesoramiento sobre los derechos de los trabajadores a recibir propinas, puede comunicarse con Departamento de Trabajo de Nueva York, al (888) 469-7365.

Horas Extras

En determinadas circunstancias, cuando un trabajador trabaja más de 40 horas a la semana, su empleador debe pagar un 1 y 1/2 veces el salario regular por hora al trabajador, por cada hora adicional. (Por ejemplo, si un trabajador normalmente gana \$8.00 por hora, entonces debería recibir \$12.00 por cada hora que trabaje, que superen las más de 40 horas a la semana). Los trabajadores domésticos internos tienen derecho al pago de horas extras después de 44 horas de trabajo en una semana.

- Un trabajador que abandone su puesto de trabajo tiene derecho a recibir pago por todas las horas que trabajó.
- Los trabajadores tienen derecho a que se les pague oportunamente. Por lo general, significa que se les pague cada semana o cada dos semanas.

Para obtener más información sobre el salario mínimo requerido y las leyes de horas extras o para solicitar la formación de un grupo u organización sobre estos derechos legales puede llamar al:

Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York	(212) 775-3880
Oficina de Derechos de los Trabajadores Inmigrantes	(212) 775-3665
División de Trabajo de la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York	(212) 416-8700
Proyecto de Ayuda Legal en Leyes de Empleo	(888) 218-6974

Servicios Legales MFY	(212) 417-3838 (Lunes y martes de 2 a 5 p.m.)
------------------------------	--

Para presentar un reclamo por salarios no pagados o para obtener más información sobre leyes de salarios, también puede contactar a:	
Departamento de Trabajo de EE. UU., División de Salarios y Horarios	26 Federal Plaza, Room 3700 New York, NY 10278 (212) 264-8185 o (866) 487-9243
Departamento de Trabajo de EE. UU., División de Normas Laborales	75 Varick Street, 7 th Fl. New York, NY 10013 (212) 775-3880

SALARIO PREVALECIENTE Y BENEFICIOS

Los empleados de contratistas o subcontratistas que desempeñan labores en proyectos públicos de gobierno o llevan a cabo ciertos contratos de servicio con agencias gubernamentales (federal, estatal o de la ciudad) tienen derecho a recibir la tasa de salario prevaleciente y los beneficios establecidos por la ley. Los proyectos públicos son aquellos que abarcan construcción, reemplazo, mantenimiento y reparación de propiedades que sirven al público, tales como escuelas públicas, calles y parques. Algunos ejemplos de algunos de estos oficios que se emplean en proyectos *de obras públicas* son los electricistas, plomeros y trabajadores. Algunos de los oficios que se emplean para trabajar en *contratos de servicios del gobierno* son limpiadores de edificios, guardias de seguridad y auxiliares de cuidados en el hogar.

Los contratistas o subcontratistas que paguen menos de la tasa del salario prevaleciente y beneficios cometen una violación de la ley. El salario prevaleciente a menudo es más alto que el salario mínimo. Si un empleado cree que le están pagando de menos, debe presentar una queja escrita a la agencia gubernamental correspondiente que se indica a continuación. Si se determina que a un trabajador le están pagando de menos, tiene derecho legalmente a recuperar de su empleador el dinero que se le debe.

La Oficina del Contralor de la Ciudad de Nueva York hace cumplir el salario prevaleciente y trabaja para recuperar fondos que se les deben a los trabajadores a los que se les pagó de menos en proyectos de obras públicas o contratos de servicios de la Ciudad.

INDEMNIZACIONES DE SALARIOS PREVALECIENTES NO RECLAMADOS

En los últimos diez años, la Oficina del Contralor de la Ciudad de Nueva York ha recaudado millones de dólares en concepto de pagos de menos de salarios prevalecientes para cientos de trabajadores que todavía no han reclamado sus indemnizaciones. Estas personas pueden no saber que tienen derecho a estas indemnizaciones, sin importar su estatus migratorio.

Los trabajadores que crean que puedan tener derecho a estos fondos, pueden llamar al (212) 669-4443, enviar un correo electrónico a laborlaw@comptroller.nyc.gov, o visitar <http://comptroller.nyc.gov/prevaling-wage/unclaimed-prevailing-wage/>.

Por mayores informes o para presentar una queja sobre incumplimiento de la ley actual que gobierna el salario, llame a:

Oficina del Contralor de la Ciudad de Nueva York	Oficina del Contralor de la Ciudad de NY Oficina de Ley Laboral One Centre Street, Room 1122 New York, New York 10007 (212) 669-4443
Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York, Oficina de Obras Públicas	Departamento de Trabajo del Estado de NY Oficina de Obras Públicas Adam Clayton Powell Jr. SOB 163 West 125th Street, Room 1307 New York, New York 10027 (212) 932-2419
Departamento de Trabajo de los EE. UU., División de Salarios y Horarios	Departamento de Trabajo de los EE. UU., División de Salarios y Horarios 26 Federal Plaza, Room 3700 New York, New York 10278 (212) 264-8185

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR?

- Se les requiere a los empleadores por ley a llevar un registro de las horas de trabajo de sus empleados, las cantidades pagadas y sus deducciones salariales.
- Los empleadores pueden descontar dinero del sueldo de un empleado para los impuestos Federales y Estatales, las cuotas sindicales, beneficios de salud y pensiones y pagos de manutención de hijos.
- Los empleadores no pueden hacer deducciones para pagar cosas que el empleado rompió, por mal desempeño, como castigo por llegar tarde, o por el costo de la compra y la limpieza de uniformes.
- Los empleadores no pueden hacer deducciones por gastos de transporte si el viaje es para el beneficio del empleador.
- Los empleadores deben dar a los trabajadores un recibo del salario con cada pago.
- El recibo debe incluir cualquier deducción o sobresueldos dados, las horas trabajadas, las tasas pagadas, los salarios brutos (antes de las deducciones) y los salarios netos (después de las deducciones).
- Los empleadores no pueden pedir o aceptar ninguna parte de las propinas de un trabajador.

¿CÓMO PUEDEN PROTEGERSE LOS TRABAJADORES DE PRÁCTICAS ILEGALES POR UN EMPLEADOR?

Los trabajadores deben mantener un buen registro de la información de contacto de su empleador, de los recibos y comprobantes de pago, del número de horas trabajadas, y de cuánto se les ha pagado. Estos registros le servirán como pruebas si hay una investigación o denuncia.

Los trabajadores deben hablar con sus compañeros de trabajo, y animarles a llevar un registro y a proteger sus derechos. Cuantos más trabajadores conozcan sus derechos, más serán las probabilidades de que los empleadores cumplan con la ley.

¿CÓMO SE PROTEGE UN TRABAJADOR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN?

Los trabajadores tienen derecho a no ser discriminados en el trabajo o a la hora de buscar un trabajo. La ley prohíbe a los empleadores que discriminen por motivos de raza, color, sexo (incluye embarazo), edad, discapacidad, nacionalidad (incluye lugar de nacimiento, ancestros, cultura o idioma), estatus de ciudadanía, religión, orientación sexual y otras categorías. Los trabajadores que sufren discriminación tienen derecho a presentar una queja contra su empleador. El empleador no puede tomar represalias o emprender una acción negativa en contra de un trabajador por hacerlo.

- Los empleadores deben asegurarse de que los empleados tengan la documentación de trabajo adecuada a los pocos días de comenzar el empleo, y se les permite pedir solo ciertos documentos de inmigración. Los empleadores no pueden dejar de revisar los documentos del solicitante a causa de su nación de origen, o porque la persona se vea o suene “extranjera”.
- Los empleadores razonablemente deben adecuarse a las creencias religiosas de los empleados o futuros empleados (por ejemplo, a veces permitirles no trabajar en un día sagrado), a menos que se causara una carga excesiva para el empleador.
- Los empleadores no pueden preguntar a la persona que solicite un puesto de trabajo si tiene una discapacidad, pero pueden preguntar si puede hacer las funciones esenciales del trabajo. Los empleadores también están obligados a acomodar de forma razonable a los trabajadores con discapacidad a menos que causen una carga excesiva para la empresa.

Si un trabajador siente que ha sido discriminado en el trabajo o a la hora de buscar un trabajo, puede presentar una queja ante una de las siguientes oficinas:	
Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los EE. UU. (EEOC)	33 Whitehall Street New York, NY 10004 (800) 669-4000
División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York - Casa Matriz	One Fordham Plaza, 4 th Floor Bronx, NY 10458 (718) 741-8400
Comisión de Derechos Humanos de la NYC	100 Gold Street, Suite 4600 New York, NY 10038 (212) 306-7450 o (212) 306-5070

Para obtener más información acerca de cómo abordar la discriminación contra los inmigrantes en el lugar de trabajo, también puede comunicarse con la Coalición de Inmigración de Nueva York al (212) 627-2227.

SEGURIDAD LABORAL

Los trabajadores tienen derecho a un lugar de trabajo seguro y libre de peligros para la salud. Los trabajadores tienen derecho a la información que su empleador tenga acerca de los peligros que puedan sufrir por exposición a productos químicos tóxicos o ruidos. También tienen derecho a cualquier historial médico que el empleador tenga de ellos. Los trabajadores pueden presentar una queja ante su empleador por condiciones de trabajo peligrosas.

Los trabajadores tienen derecho a presentar denuncias ante la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE. UU. (OSHA*) y a solicitar inspecciones de lugares de trabajo. También tienen derecho a responder las preguntas de un inspector de OSHA y señalar los peligros, incluida la descripción de los accidentes o enfermedades y explicar si el empleador ha retirado los riesgos temporalmente solo para la inspección. Los trabajadores que presentan quejas ante OSHA pueden permanecer en el anonimato si así lo desean, y su nombre no se le dará a su empleador.

Después de la inspección, los trabajadores tienen derecho a recibir los resultados y reunirse en privado con el inspector para discutirlos.

Los trabajadores que sientan que han sido discriminados por quejarse de la seguridad o salud ocupacional pueden presentar una queja durante los 30 días después de la acción adversa, comunicándose con:	
Departamento de Trabajo de los EE. UU., Oficina Regional de OSHA	201 Varick Street, Room 670 New York, NY 10014 (212) 337-2378 o (800) 321-6742 (línea directa para emergencias)
Oficina de OSHA para la Ciudad de Nueva York	201 Varick Street, Room 908 New York, NY 10014 (212) 620-3200
Comisión de Derechos humanos de la NYC	100 Gold Street, Suite 4600 New York, NY 10038 (212) 306-7450 o (212) 306-5070
Comité de Salud y Seguridad Ocupacionales de Nueva York (NYCOSH)	(212) 227-6440 www.nycosh.org

Encontrará información adicional sobre salud y seguridad ocupacionales en el Comité de Salud y Seguridad Ocupacionales de Nueva York (NYCOSH*), llame al (212) 227-6440 o visite www.nycosh.org.

COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES

Los trabajadores que se enferman o lesionan a causa de su trabajo tienen derecho a ser indemnizados. En Nueva York, los trabajadores inmigrantes documentados e indocumentados pueden ser elegibles. La mayoría de los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial son

elegibles, incluso si se les paga en efectivo, “fuera de los libros”, o se tratan como contratistas independientes.

Los beneficios de Compensación Laboral pueden incluir: (1) compensación de la atención médica y tratamiento de lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo, (2) beneficios en efectivo si la lesión o enfermedad impiden que el trabajador desempeñe sus labores y (3) beneficios por fallecimiento para el cónyuge sobreviviente o hijos dependientes de un trabajador que falleció en su trabajo.

Los trabajadores deben notificar de inmediato a su empleador de las lesiones relacionadas con el trabajo en persona o por escrito. Los formularios importantes en las demandas de indemnización de trabajadores son el C-3 y C-4. El C-3 es el formulario de solicitud a ser llenado por el trabajador. El C-4 debe ser llenado por el médico del trabajador.

Estos formularios pueden obtenerse a través de la Junta de Compensación al Trabajador del Estado de Nueva York (WCB*) y están disponibles en el sitio web de la Junta en <http://www.wcb.ny.gov/content/main/Forms.jsp>.

Los formularios C-3 y C-4 en un reclamo de compensación al trabajador pueden ser presentados a la Junta de Compensación al Trabajador en:	
Brooklyn	111 Livingston Street, 22 nd Floor, Brooklyn, NY 11201
Bronx/Manhattan	215 W. 125 th Street, New York, NY 10027
Queens	168-46 91 st Avenue, 3 rd Floor, Jamaica, NY 11432
Staten Island	60 Bay Street, Staten Island, NY 10301

Para obtener más información sobre Compensación al Trabajador, comuníquese con la Junta de Compensación al Trabajador, llamando al (877) 632-4996.

LEY DE PERMISO MÉDICO FAMILIAR (FMLA*)

La FMLA se aplica a los empleadores que tienen al menos 50 empleados dentro de un área de 75 millas. El trabajador que trabaje para un empleador durante al menos 1 año y haya trabajado por lo menos 1,250 horas en el último año para el mismo empleador, puede tener derecho a un permiso no remunerado de hasta 12 semanas al año (este permiso puede ser intermitente) por el nacimiento o adopción de un hijo, o para cuidar a un niño o miembro de la familia con una enfermedad grave o por la propia condición de salud grave del empleado. Una enfermedad grave puede ser cualquier enfermedad, lesión, impedimento o condición física o mental que requiera que alguien sea admitido en un hospital o para recibir tratamiento continuo por un proveedor de atención médica.

Los empleados deben notificar con por lo menos 30 días de anticipación y deben proporcionar un certificado médico si el empleador lo solicita.

Es ilegal que un empleador tome cualquier acción negativa en contra de un empleado por tomar o solicitar un permiso o interfiera en modo alguno con los derechos de un empleado bajo la FMLA.

Para presentar una queja sobre violaciones a la FMLA, contacte al: Departamento de Trabajo de los EE. UU., División de Salarios y Horas Laborales, 26 Federal Plaza, Room 3700, New York, NY 10278, (212) 264-8185 o (866) 487-9243.

SEGURO DE DESEMPLEO

El Seguro de Desempleo es un ingreso temporal para los trabajadores elegibles que pierden su empleo por causas ajenas y que están listos, dispuestos y capacitados para trabajar.

Una persona debe solicitar el seguro de desempleo tan pronto como sea posible después de convertirse en desempleada para evitar la pérdida de beneficios. Las personas que solicitan el seguro de desempleo deben asegurarse de tener todos los documentos que se requieren para evitar demora de trámites de su solicitud. Necesitarán la siguiente información:

- Número de Seguro Social
- Dirección y código postal
- Número de teléfono donde lo puedan ubicar durante el horario comercial
- Nombre completo, dirección, código postal y número de teléfono de todos los empleadores para los que ha trabajado en los últimos 18 meses.
- El ingreso bruto total recibido de todos los empleadores en los últimos 18 meses (talones de pago, W-2, etc.).
- Tarjeta de registro de extranjero (si tiene)
- Para los miembros recientes de servicio militar, una copia del formulario de separación DD214 más reciente.
- Si trabajó para el gobierno federal, copias de los formularios SF8 y SF50.
- Su licencia de conducir o el número de tarjeta de Identificación del Departamento de Motores y Vehículos del Estado de Nueva York (si lo tiene).

Para presentar una queja por seguro de desempleo, comuníquese al (888) 209-8124. Hay asistencia en diferentes idiomas disponible en este número de teléfono. También puede solicitarlo en línea en <http://www.labor.ny.gov/unemploymentassistance.shtm>.

¿ADÓNDE PUEDEN ACUDIR LOS TRABAJADORES PARA OBTENER AYUDA EN LA BÚSQUEDA DE TRABAJO O CAPACITACIÓN LABORAL?

En el Centro de Carreras Workforce1 de la Ciudad de Nueva York se presta ayuda para encontrar trabajo y capacitarse para trabajar. Los centros proporcionan información acerca de nuevos puestos de trabajo y recomiendan clases educativas y de formación profesional.

Los Centros son administrados por el Departamento de Servicios para la Pequeña Empresa de la Ciudad de Nueva York, el Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York y la Universidad de la Ciudad de Nueva York. Llame al 311 para comunicarse con los Centros o visite una de las siguientes ubicaciones:

Centros de Carreras Workforce 1 de la NYC	
Bronx	400 E. Fordham Rd., Bronx, NY 10458
Brooklyn	9 Bond Street, 5 th Floor, Brooklyn, NY 11201
Alto Manhattan	215 W. 125th Street, 6 th Floor, New York, NY 10027
Queens	168-25 Jamaica Ave., 2 nd Floor, Jamaica, NY 11432
Staten Island	120 Stuyvesant Pl., 3 rd Floor, Staten Island, NY 10301

¿QUÉ ES UN CENTRO DE JORNALEROS?

Los centros de jornaleros son espacios que se diseñan para apoyar y proteger a los jornaleros que de otra manera se pararían en la calle para buscar trabajo.

En lugar de quedarse parado en un estacionamiento con la esperanza de un trabajo, un jornalero puede ir a uno de los centros de trabajo, donde despachan a los trabajadores de manera más organizada, y los empleadores se sujetan a las normas que impiden que tomen ventaja de los trabajadores. Sirve como una ayuda para prevenir violaciones de los derechos civiles, mejorar las condiciones de trabajo y asegurar el pago de salarios. Estos centros, en general, vigilan y hacen cumplir el salario mínimo, horas extras, requerimientos de salud y seguridad, y otras leyes de empleo. Algunos también ofrecen clases de inglés como segundo idioma (ESL) y de capacitación laboral.

Los siguientes centros de jornaleros están ubicados en la Ciudad de Nueva York.

El Centro del Inmigrante, 350 Port Richmond Ave and 1546 Castleton Avenue, Staten Island.

Teléfono: (347) 825-2086. Correo electrónico: info@elcentronyc.org.

Centro Comunitario de Bolsa de Trabajo Bay Parkway, 8973 Bay Parkway, Brooklyn.

Teléfono: (718) 600-0425. Correo electrónico: info@workersjustice.org.

Empoderamiento Comunitario para el Nuevo Inmigrante (NICE), 71-21 Roosevelt Avenue, Jackson Heights. Teléfono: (718) 205-8796. Correo electrónico: info@nynice.org.

¿QUÉ ES EL TRÁFICO DE PERSONAS?

Cada año, miles de mujeres, hombres y niños son traídos a través o hasta Nueva York para trabajos forzados, como prostitución, trabajos de agricultura, tareas domésticas, trabajos de construcción y talleres de explotación. Nueva York cuenta con leyes estrictas para proteger y ayudar a las víctimas del tráfico de personas.

Informe crímenes de tráfico o pida ayuda al llamar a:	
Línea de Quejas sobre Explotación de la Fuerza Laboral y Tráfico de Personas	(888) 428-7581 <i>Lunes a Viernes: 9:00 a.m. a 5:00 p.m.</i>
Servicios Educativos y de Mentoría para Chicas ("GEMS*")	(212) 926-8089
Oficina del Procurador de Distrito en el Condado de Nueva York (Manhattan), Unidad de Crímenes Sexuales	(212) 335-9373
Oficina del Procurador de Distrito en el Condado de Kings (Brooklyn), Unidad de Tráfico Sexual	(718) 250-2770
Oficina del Procurador de Distrito en el Condado de Bronx, Oficina de Abusos Infantiles y Crímenes Sexuales	(718) 590-2195
Oficina del Procurador de Distrito en el Condado de Queens, Oficina de Víctimas Especiales	(718) 286-6505
Oficina del Procurador de Distrito en el Condado de Richmond (Staten Island), Oficina de Víctimas Especiales	(718) 876-6300

Declaraciones de Impuestos

¿POR QUÉ UNA PERSONA TIENE QUE DECLARAR IMPUESTOS?

- Las personas que viven en los EE. UU. por lo general tienen la obligación de presentar declaraciones de impuestos, cuya fecha límite de presentación cada año es el 15 de abril.
- La declaración de impuestos es importante para demostrar la elegibilidad por muchos beneficios de inmigración.
- Las familias de bajos y moderados ingresos que presentan declaraciones de impuestos pueden ser consideradas para recibir créditos o devoluciones tributarios.

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS?

Casi todos los trabajadores están obligados a presentar declaraciones de impuestos. Las personas que ganan menos de un cierto nivel de ingresos no están obligadas a presentar declaraciones de impuestos. Sin embargo, incluso si alguien no está obligado a presentar una declaración de impuestos, se le permite presentar una declaración. Las razones para presentar una declaración de impuestos aunque no sea una obligación incluyen 1) establecer un historial de declaraciones de impuestos para la obtención de beneficios de inmigración u otros y 2) la posibilidad de recibir créditos tributarios o prestaciones.

¿QUÉ ES EL NÚMERO INDIVIDUAL DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE IMPUESTOS (ITIN*)?

Un ITIN es un número emitido por el Servicio de Rentas Internas (IRS*) para permitir que una persona presente una declaración de impuestos y pague impuestos. Puede ser utilizado por personas que no califican para un Número de Seguro Social (SSN*). El ITIN está disponible para diferentes clases de personas que no tienen número de Seguro Social, incluidas las personas con estado legal de inmigración, no revela qué tipo de estatus migratorio tiene la persona que lo posee.

El ITIN no concede autorización de trabajo, elegibilidad para recibir beneficios de Seguro Social, o elegibilidad para el Crédito Tributario por Ingresos. Asimismo, nunca se lo debe utilizar para el empleo.

Para solicitar un ITIN:	
Descargar un formulario de solicitud	www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw7.pdf (English) www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw7sp.pdf (Español)
Llame a	(800) TAX FORM (829-3676)

Puede enviar por correo su solicitud a:

Internal Revenue Service Austin Service Center
ITIN Operation
P.O. Box 149342
Austin, TX 78714-9342

O solicitarlo personalmente con un Agente de Aceptación o en un Centro de Asistencia al Contribuyente.

¿QUÉ ES EL CRÉDITO TRIBUTARIO POR INGRESOS DE TRABAJO (EITC*)?

Las familias trabajadoras que ganan menos de un cierto nivel de ingresos pueden ser elegibles para recibir el Crédito Tributario por Ingresos de Trabajo (EITC*), que es un pago de dinero a la familia. El EITC devuelve dinero de impuestos federales, estatales y de la ciudad a las familias e individuos que califican, para ayudarles a cubrir gastos básicos. En 2017, las familias trabajadoras que ganan menos de \$48,340 (\$53,930 para cónyuges que están casados y presentan una declaración conjunta) por año podrían ser elegibles para recibir hasta \$6,318.

El importe del reembolso depende de los ingresos de la familia y el estado civil y estado de los padres.

Para reclamar el EITC, los contribuyentes elegibles deben haber ganado ingresos y presentado una declaración de impuestos.

Para aprender más sobre EITC y cómo puede reclamarlo, llame al 311 o visite www.nyc.gov/eitc.

Vivienda

¿QUÉ PUEDO HACER SI TENGO PROBLEMAS CON LAS CONDICIONES DE MI APARTAMENTO?

Usted tiene derecho a exigir que el propietario haga ciertas reparaciones en su apartamento y asegurarse que cuente con calefacción y agua caliente. El propietario está obligado por ley a mantener el apartamento en condiciones seguras y habitables y debe proporcionar servicios de calefacción y agua caliente.

Para presentar una queja sobre calefacción o agua caliente insuficientes o sobre reparaciones a su apartamento que no se han realizado, llame al Departamento de Conservación y Desarrollo de Vivienda de la NYC al 311.

¿QUÉ PASA SI EL DUEÑO AMENAZA CON INFORMAR SOBRE MI ESTATUS MIGRATORIO?

Es ilegal que un propietario acose a los inquilinos o amenace con tratar a alguien de manera diferente por su estatus migratorio.

Para quejarse sobre el acoso de un propietario, comuníquese con la División de Vivienda y Renovación Comunitaria del Estado de Nueva York, al (718) 739-6400 si usted vive en un apartamento de renta regulada.

Si usted vive en un apartamento no regulado, comuníquese con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York, al (718) 722-3131.

¿A QUIÉN PUEDO LLAMAR SI NO TENGO UN HOGAR?

Cualquier persona, independientemente de su situación migratoria, tiene derecho a los refugios de emergencia. Para obtener ayuda si usted no tiene domicilio, comuníquese con el Departamento de Servicios para Desamparados (DHS) de la NYC, al (800) 994-6494.

Para obtener más información sobre vivienda, consulte la sección Beneficios Públicos (página 15).

Ciudadanía

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE?

Una persona es elegible para solicitar la ciudadanía estadounidense si:

- Es un residente legal permanente y tiene por lo menos 18 años.
- Ha vivido en los EE. UU. como residente legal permanente por lo menos 5 años, o si está casado con un ciudadano estadounidense y vive con su cónyuge desde hace 3 años.
- Puede demostrar ser íntegra moralmente.
- Es capaz de leer, hablar y escribir en inglés y tiene conocimiento del gobierno de los EE. UU. y de su historia.

Algunas personas mayores o discapacitadas pueden estar exentas de los requisitos de inglés. Se le puede exentar del requerimiento del idioma inglés si:

- Tiene 50 años de edad o más y ha vivido en los EE. UU. como residente legal permanente por 20 años, o
- Tiene 55 años o más y ha vivido en los EE. UU. desde hace 15 años.

En estos casos, la persona todavía debe tener conocimiento de la historia de los EE. UU. y su gobierno, pero puede hacerlo en su lengua materna. Los exámenes que se toman en la lengua materna de una persona se realizan oralmente. No se examinan las habilidades de lectura y escritura.

Las personas con ciertas discapacidades pueden estar exentas de los requisitos de conocimientos del idioma inglés y de la historia y el gobierno de los EE. UU.

Antes de solicitar la ciudadanía, es importante hablar con un abogado o asesor para asegurarse que usted es elegible y está listo para solicitar la ciudadanía. Sin embargo, debe tener cuidado al escoger a un abogado o asesor. Si recibe consejos incompletos o inexactos puede arriesgarse y puede causarle pérdida de tiempo y dinero y, en algunos casos, la deportación.

Para pedir asistencia legal en cuestiones de ciudadanía e inmigración, comuníquese con las siguientes organizaciones:	
Línea Directa de Inmigración en Nueva York	(212) 419-3737 o (800) 566-7636
Panel de Referencia de la Asociación de Abogados:	(212) 626-7373 (Para encontrar un abogado privado)
Coalición del Norte de Manhattan para los Derechos de los Inmigrantes (NMCIR)	(212) 781-0355 x305 (Para asistencia gratuita en las solicitudes de ciudadanía)
Centros para ¡Ciudadanía Ahora!, de CUNY:	Immigration Center at City College North Academic Center, Room 1-206

	160 Convent Avenue, New York, NY 10031 (212) 650-6620 Immigration Center at Hostos Community College 427 Walton Avenue, T-501 Bronx, NY 10451 (718) 518-4395 Medgar Evers College Immigration Center 1150 Carroll St., Room 226 Brooklyn, NY 11225 (718) 270-6292 Flushing Immigration Center 39-07 Prince Street, Suite 2B Flushing, NY 11354 (718) 640-9223 CUNY Immigration Center at York College 94-20 Guy R. Brewer Blvd. Welcome Center Atrium Jamaica, NY 11451 (718) 262-2983
Grupo de Ayuda Legal de Nueva York (NYLAG) – Unidad de Protección al Inmigrante	(212) 613-5000

¿CÓMO SE PUEDE SOLICITAR LA CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE?

- **Solicitud:** Si una persona determina que es elegible para solicitar la ciudadanía y también determina que la no solicitud no conlleva riesgos (se recomienda asesoramiento legal si hay riesgos al hacer la solicitud), debe presentar la solicitud (Formulario N-400) y las tasas de solicitud a los Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los EE. UU. (USCIS*). La cuota total de la solicitud para la mayoría de las personas a partir de 2017 es de \$725 (la tasa de solicitud \$640 + la tasa biométrica \$85). El USCIS fijará una cita para tomar las huellas digitales del solicitante y llevará a cabo una investigación de antecedentes para identificar posibles riesgos de seguridad.
- **Excepciones:** Sin embargo, las siguientes personas no deben pagar el total de \$725:
 - o Los solicitantes a partir de los 75 años de edad no deben pagar la tasa biométrica de \$85.
 - o Los solicitantes militares que se presenten de conformidad con las Secciones 328 y 329 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) no deben pagar las tasas de solicitud y biométrica.
- **Exención de tarifas:** Los solicitantes que no puedan pagar la tarifa de \$725 pueden solicitar una exención mediante el Formulario I-912, titulado “Solicitud de Exención de

Tarifas”. A fin de calificar para una exención total de tarifas, los solicitantes deben reunir uno de los siguientes requisitos:

- o El solicitante recibe actualmente una Ayuda económica en función del nivel de sus ingresos.
- o El ingreso familiar del solicitante es igual o inferior al 150% del nivel de pobreza federal al momento de presentar la solicitud.
- o El solicitante está pasando por una dificultad económica, como emergencias inesperadas o facturas médicas, que evita que pague la tarifa de la solicitud.
- o Las personas con ingresos entre el 150 % y el 200 % del nivel de pobreza federal pueden ser elegibles para una exención parcial de las tarifas.
- **Entrevista:** Después de presentar la solicitud, el USCIS concertará una entrevista con el solicitante. Durante la entrevista, el solicitante debe demostrar dominio del inglés y conocimiento de la historia y el gobierno de los EE. UU., y responder a algunas preguntas y realizar ciertos ejercicios.
- **Ceremonia y Juramento:** Si se aprueba la solicitud, el solicitante debe hacer el Juramento de Lealtad, renunciar a su lealtad y títulos extranjeros y prestar juramento para apoyar y defender la Constitución y las leyes de los EE. UU.

USCIS puede omitir el requisito de juramento para los solicitantes que tienen una discapacidad severa que les impida comprender o comunicar una comprensión del significado del juramento.

Para obtener más información sobre USCIS	
Contacte: Sitio web y servicios de internet de USCIS (Preguntas sobre la entrevista de naturalización, noticias y formularios de USCIS)	www.uscis.gov
Servicio Nacional a Clientes de USCIS Información sobre beneficios y servicios de migración, estatus de la solicitud, toma de huellas digitales, ubicaciones locales de USCIS y doctores aprobados por USCIS para desempeñar exámenes médicos	(800) 375-5283
Para obtener cualquier formulario de USCIS por correo	(800) 870-3676
Para inscribirse para servicios selectivos, comuníquese con: Servicio Selectivo (El Servicio Selectivo es un requisito para la naturalización)	(888) 655-1825 www.sss.gov

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE UN NUEVO CIUDADANO DE LOS EE.UU.?

- Votar en las elecciones: los ciudadanos tienen derecho a votar por los funcionarios electos que configuran las leyes y la política del gobierno de los EE. UU.
- Viajar sin restricciones: los ciudadanos pueden salir de los EE. UU. y vivir en otro país el tiempo que deseen. Los residentes legales permanentes que viven fuera de los EE. UU. durante largos períodos de tiempo corren el riesgo de perder su estatus legal.
- Petición de más miembros de la familia: los ciudadanos pueden solicitar que más miembros de sus familias vivan en los EE. UU. y patrocinarlos para que se conviertan en residentes legales permanentes. Los ciudadanos también pueden traer sin largas esperas a los EE. UU. a sus cónyuges, hijos menores solteros y padres.

- Evitar la deportación: no se les puede impedir que ingresen a los EE. UU. y no pueden ser deportados de los EE. UU. Los ciudadanos pueden perder la ciudadanía solo bajo muy limitadas circunstancias.
- Servir en un jurado: los ciudadanos tienen la responsabilidad de servir como jurados en un tribunal cuando se les llame.
- Ocupar cargos públicos: la ciudadanía de los EE. UU. generalmente es requerida para ocupar ciertos cargos municipales, estatales o federales y para cargos del gobierno federal y estatal.

¿CUÁLES SON LOS RIESGOS DE SOLICITAR LA CIUDADANÍA DE LOS EE. UU.?

Los inmigrantes con antecedentes penales deben consultar con un abogado antes de solicitar la ciudadanía de los EE. UU. Las personas con ciertos tipos de antecedentes penales pueden ser deportadas y podrían llamar la atención del USCIS cuando solicitan la ciudadanía.

¿QUÉ PASA SI TENGO ANTECEDENTES PENALES?

Una persona que solicita la ciudadanía corre el riesgo de ser deportada si tiene una condena por uno de los siguientes delitos:

- Delitos que impliquen depravación moral (CIMT*). Esta categoría de delitos a menudo es difícil de definir. Los ejemplos incluyen, pero no se limitan a los delitos que requieren una intención de robar o estafar (es decir, robo, latrocinio o asalto), ciertos delitos de agresiones y la mayoría de los delitos sexuales.
- Delitos con armas de fuego o instrumentos destructivos (p.ej., posesión ilegal de un arma que es una pistola).
- Delitos de drogas, con excepción de delitos por posesión de marihuana de 30 gramos o menos.
- Delitos contra la familia y los niños, incluyendo la violencia doméstica, acoso, abuso infantil, negligencia o abandono y ciertas violaciones de órdenes de protección (en un tribunal civil o penal) de esas condenas, o violaciones de las órdenes de protección a partir del 1º de octubre de 1996.
- Delitos graves como tráfico de drogas (que pueden incluir delitos múltiples por posesión de drogas), ciertos delitos violentos y delitos de robo o allanamiento de morada que prevén la imposición o suspensión de 1 año de encarcelamiento, ciertos delitos de fraude de documentos, algunos delitos de fraude, el engaño o el fraude fiscal en los que las pérdidas a la víctima exceden los \$10,000 (diez mil dólares), ciertos delitos por negocio de prostitución, algunos delitos relacionados con el “contrabando humano o tráfico ilícito” y el asesinato, la violación o el abuso sexual de un menor de edad.
- Otros delitos, tales como los delitos relacionados con la seguridad nacional y la inmigración.

Para más información sobre consecuencias en la inmigración por antecedentes delictivos, comuníquese con:

Proyecto de Defensa del Inmigrante

(212) 725-6422 o visite su sitio web en:

<http://www.immdefense.org/>

(El Proyecto de Defensa del Inmigrante también imparte capacitaciones sobre asuntos criminales y de migración y otros asuntos relacionados con el cumplimiento de inmigración. Puede comunicarse con ellos para solicitar capacitación para una organización o grupo.)

¡Ciudadanía Ahora! de CUNY

(646) 344-7245

Residencia Legal Permanente

¿CÓMO SE PUEDE OBTENER LA RESIDENCIA LEGAL PERMANENTE?

Estas son algunas formas comunes de obtener la residencia legal permanente, también conocida como la “tarjeta verde”:

- Una persona puede ser patrocinada por determinados miembros de la familia inmediata que sean ciudadanos de los EE. UU. o residentes legales permanentes.
- Un empleador puede solicitar que se le emita a una persona una visa patrocinada basada en su empleo.
- Una persona puede solicitar una visa a través de la Lotería de Visas de Diversidad que el Departamento de Estado de los EE. UU. ofrece a los ciudadanos de países específicos.

Los inmigrantes también pueden obtener el estatus legal por razones humanitarias, por ej., ser víctima de un crimen o de violencia doméstica en los EE. UU., o por ser de un país peligroso o en el que es perseguido.

Determinadas personas que son víctimas de un crimen, que han sufrido abusos a consecuencia de ese crimen y que están dispuestas a ayudar a los funcionarios del gobierno en la investigación del crimen pueden ser elegibles para una visa U. Determinados individuos que son perseguidos en su país de origen pueden ser elegibles para asilo.

Es muy difícil que una persona indocumentada que viva en los EE. UU. obtenga estatus legal. Los inmigrantes indocumentados deben tener mucho cuidado con las personas que les prometen la obtención de la residencia legal y les cobran por las solicitudes de inmigración.

Para obtener más información sobre la residencia legal permanente, comuníquese con la Línea Directa de la Oficina para Nuevos Norteamericanos al (212) 419-3737 o al (800) 566-7636.

Si ya ha solicitado la residencia legal permanente y su solicitud tiene demora, puede llamar a las oficinas de su Representante de EE. UU, Senador de EE. UU. o a la Oficina de Asuntos para Inmigrantes del Alcalde de la Ciudad de Nueva York para averiguar sobre el estado de su solicitud. Llame al 311 para solicitar la información de contacto de estas oficinas.

Acciones Ejecutivas sobre Inmigración

ACCIÓN DIFERIDA PARA LOS LLEGADOS EN LA INFANCIA (DACA)

En junio de 2012, el Presidente Obama anunció un programa denominado “Acción Diferida para los Llegados en la Infancia” o “DACA” para permitir que ciertas personas que llegaron a los EE. UU. cuando eran niños puedan permanecer en los Estados Unidos de forma temporal. El programa DACA permite un tipo de permiso temporal para permanecer en los EE. UU., que se llama “acción diferida” y otorga permisos de trabajo por períodos de dos años. Para ser elegibles para este programa, los solicitantes deben haber tenido menos de 31 años de edad al 15 de junio de 2012, y deben haber residido de manera continua en los EE. UU. desde el 15 de junio de 2007.

El 2 de septiembre del 2017 Presidente Trump anunció que terminaría el programa de DACA y le pidió al Congreso de los E.U. que considere legislación para abordar el estatus de los recipientes de DACA dentro de seis meses. A partir de la publicación de este manual, el Congreso no ha actuado al pedido del Presidente. Para información al día, contacte al USCIS al 1-800-375-5283.

EXONERACIONES PROVISIONALES DE PRESENCIA ILEGAL

Como resultado de la Acción Ejecutiva del Presidente Obama, algunos inmigrantes indocumentados no cubiertos por DACA aún pueden reunir los requisitos para exoneraciones de presencia ilegal en los EE. UU. Consulte con USCIS para averiguar si están aceptando solicitudes para estas exoneraciones. Puede llamar a USCIS al 1-800-375-5283 o visitar su sitio web en www.uscis.gov/immigrationaction.

Para ser elegible para exoneraciones provisionales de presencia ilegal, los inmigrantes indocumentados necesitan cumplir los siguientes criterios.

- Haber residido ilegalmente en los EE. UU. al menos 180 días y ser:
 - Los hijos o hijas de ciudadanos norteamericanos y
 - El cónyuge y los hijos o hijas no casados de residentes legales permanentes.

Si ha sido arrestado o ha tenido problemas con la policía, asegúrese de hablar con un abogado antes de presentar su solicitud.

Para obtener más información sobre acción aplazada, llame a USCIS al 1-800-375-5283 o a la Línea Directa de la Oficina de Nuevos Norteamericanos de Nueva York al (212) 419-3737 o al (800) 566-7636.

INMIGRANTES MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADOS

En aquellos casos en los que a los niños inmigrantes, que están sin padre o tutor, se les inician procesos de remoción o deportación, la ley federal requiere que se les provea alimentos, albergue y la atención necesaria mientras esperan el proceso de inmigración.

¿QUÉ SERVICIOS SE PROPORCIONAN A LOS MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADOS?

El Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) de los EE.UU., la Oficina para el Reasentamiento de Refugiados (ORR) coloca a los niños inmigrantes no acompañados en custodia de patrocinadores que atenderán y cuidarán del bienestar de ellos. Mientras estén al cuidado de los patrocinadores y esperan la finalización de sus casos de inmigración, los menores no acompañados son elegibles para recibir muchos servicios que incluyen:

- Atención de salud
- Ayuda del servicio social
- Acceso y apoyo educativo

Además de estos servicios, muchas agencias municipales, estatales y sin fines de lucro en la Ciudad de Nueva York proporcionan ayuda legal directa y servicio social para los menores no acompañados.

Para obtener información sobre asistencia y servicios para niños menores no acompañados, puede comunicarse con la Oficina de la Alcaldía para Asuntos de Inmigrantes al (212) 788-7654 o a la Coalición de Inmigración de Nueva York al (212) 627-2227.

Voto y Participación Cívica

¿QUIÉN PUEDE REGISTRARSE PARA VOTAR?

Usted debe estar registrado con anterioridad para poder votar en una elección. Para registrarse debe:

- Ser ciudadano de los EE. UU.
- Tener por lo menos 18 años antes de la elección.
- Ser residente de la Ciudad de Nueva York durante al menos 30 días.
- No estar en la cárcel o en libertad condicional por un delito grave.
- Carecer de declaración del tribunal de incompetencia mental.
- No reclamar el derecho a votar fuera de la Ciudad de Nueva York.

Si usted está registrado para votar y cambia de dirección, la ley del Estado de Nueva York requiere que notifique a la Junta Electoral dentro de los 25 días siguientes al cambio de dirección.

¿CÓMO SE REGISTRA PARA VOTAR?

Debe completar y presentar un formulario de inscripción de votantes para registrarse para votar. Este formulario está disponible en inglés, español, chino, coreano y bengalí. Puede presentar el formulario de inscripción en persona o por correo.

Para obtener un formulario de registro, puede descargarlo desde http://vote.nyc.ny.us/html/voters/voters.shtml , llamar al (866) 868-3692 o visitar la Oficina de la Junta Electoral de la NYC:	
Oficina Principal	32-42 Broadway, 7 th Floor New York, NY 10004 (212) 487-5400
Manhattan	200 Varick Street, 10 th Floor New York, NY 10014 (212) 886-2100
Bronx	1780 Grand Concourse, 5 th Floor Bronx, NY 10457 (718) 299-9017
Brooklyn	345 Adams Street, 4 th Floor Brooklyn, NY 11201 (718) 797-8800
Queens	118-35 Queens Boulevard Forest Hills, NY 11375 (718) 730-6730
Staten Island	1 Edgewater Plaza, 4 th Floor Staten Island, NY 10305 (718) 876-0079

Debe entregar el formulario de inscripción para votar en forma personal o enviarlo por correo por lo menos 25 días antes de la elección.

En caso de no saber leer, puede registrarse con alguien que lo ayude a completar el formulario. Si no sabe firmar su nombre, marque una “X” en la casilla de la firma y que un testigo firme la casilla de declaración jurada.

Después de completar el formulario de inscripción de votantes, puede enviarlo por correo o entregarlo personalmente en la oficina principal de la Junta Electoral, ubicada en 32-42 Broadway, 7th Floor, New York, NY 10004. O entregarlo personalmente en la oficina de la Junta Electoral en el condado donde vive.

¿ADÓNDE ACUDE PARA VOTAR?

Después de registrarse, la Junta Electoral le enviará una notificación en la que le indicará el lugar al que debe concurrir para votar. También puede llamar al (212) VOTE-NYC (212-868-3692) para averiguar dónde debe votar. Las urnas están abiertas desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. en el Día de las Elecciones.

¿CÓMO SE VOTA POR CORRESPONDENCIA O VOTO AUSENTE?

Si no puede ir a su centro de votación el Día de las Elecciones debido a su ocupación, trabajo, estudios, viajes, encarcelamiento (menos los criminales convictos), enfermedad, discapacidad y hospitalización o residencia en un centro de cuidado a largo plazo, puede votar por medio del voto ausente

Para depositar su papeleta como votante ausente puede:

- Votar en persona: vaya a la Junta Electoral del condado que se abre 32 días antes de la elección y concluye el Día de las Elecciones. Puede votar entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m. y hasta las 9:00 p.m. el Día de las Elecciones (de lunes a viernes) y durante el fin de semana antes del Día de las Elecciones.
- Votar por correo: solicite y presente una solicitud de votante ausente. Esta solicitud está disponible en inglés, español, chino, coreano y bengalí. Después de enviarla, recibirá una papeleta de votante ausente que puede utilizar para votar.

Para solicitar una solicitud de votante ausente: Llame al (212) VOTE-NYC (868-3692) para que le envíen por correo una solicitud. Descargue el formulario de solicitud de: <http://www.vote.nyc.ny.us/html/voters/absentee.shtml> o visite la oficina de la Junta Electoral en su condado.

- Debe utilizar solo una pluma de tinta azul o negra para completar la solicitud de votante ausente.
- No puede enviar la solicitud por fax. Solo puede enviarla por correo o entregarla en mano.

Después de completar la papeleta de votante ausente, debe entregarla en la Junta Electoral antes del cierre de las urnas el Día de las Elecciones o enviarla por correo a la Junta Electoral. La fecha del franqueo postal no debe ser más tarde del día antes de las elecciones y se debe recibir en la Junta Electoral no más de 7 días después de la elección.

En caso de padecimiento de enfermedad permanente o incapacidad que le impide ir a las urnas para votar, puede solicitar que automáticamente se le envíe una papeleta de votante ausente antes de cada elección.

¿CÓMO VOTA UNO COMO VOTANTE AUSENTE DE EMERGENCIA?

En caso de que venza el plazo para solicitar una papeleta de votante ausente por correo y no pueda ir a las urnas el Día de las Elecciones a causa de un accidente o enfermedad repentina, podrá enviar un representante con una carta de autorización para recibir una Solicitud y una Papeleta de Votante Ausente y presentar ambas ante la Oficina de la Junta Electoral de su condado antes de las 9:00 p.m. del Día de las Elecciones.

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO VOTANTE?

- Todos los votantes registrados tienen derecho a solicitar y recibir la traducción o interpretación en español, chino, coreano, hindi o bengalí en determinados sitios de votación en los cinco condados. Algunos de los materiales que pueden estar disponibles en español, chino, hindi, bengalí o coreano son las papeletas, los formularios de inscripción de votantes, las instrucciones de voto u otros materiales de votación. Además, algunos sitios de votación pueden tener trabajadores electorales que hablan ruso, haitiano criollo, bengalí o urdu, y pueden ayudar a traducir o interpretar la información.
- Los votantes con discapacidades tienen derecho a ciertas acomodaciones que les ayuden a votar.
- Usted puede solicitar instrucciones sobre el uso de la máquina de votación.
- Cualquier persona que designe puede entrar con usted en la cabina de votación para ayudarlo a votar, con excepción de su empleador o representante de sindicato.
- Si está registrado pero su nombre no aparece en el padrón Electoral o su firma no aparece, puede votar por medio de un affidavit cuando acuda a las urnas.

Para obtener información sobre su sitio de votación o en caso de experimentar algún problema al votar el Día de las Elecciones, como si le niegan una hoja de votación o si no le permiten votar por alguna razón, puede llamar a NYPIRG al (212) 349-6460 o comunicarse con la Junta Electoral al (212) 487-5400.

¿DEBO MOSTRAR UNA IDENTIFICACIÓN PARA VOTAR?

A algunos nuevos votantes se les puede requerir que muestren una identificación cuando se presenten a las urnas. Se les requerirá la identificación a los que votan por primera vez en una elección federal en Nueva York, que se hayan inscrito por correo a partir del 1 de enero de 2003 y que no hayan presentado una identificación con su solicitud de registro. Las siguientes son formas de identificación aceptables para la concurrencia de los votantes en las urnas:

- Una licencia de conducir o tarjeta de identificación para no conductores con foto del Departamento de Motores y Vehículos u otra identificación con foto actual y válida.
- Una copia de una factura de una empresa de servicios públicos, estado de cuenta bancario, cheque del gobierno, cheque de pago u otro documento gubernamental con el nombre y la dirección del votante.

En caso de no tener un votante la identificación requerida, puede todavía votar mediante un documento (declaración jurada) cuando concurre a las urnas.

¿QUÉ NECESITO SABER SOBRE LAS ELECCIONES?

En general, existen dos tipos de elecciones: las elecciones primarias y las elecciones generales. En Nueva York, las elecciones primarias ocurren antes de las generales.

En una elección primaria los votantes que se registraron con un partido en particular eligen a los candidatos de ese partido para las elecciones generales. Esta elección con frecuencia se lleva a cabo en junio, para los candidatos federales y en septiembre para los candidatos estatales. Solo los votantes que están registrados con el partido político pueden votar en las elecciones primarias de ese partido.

Una elección general es una elección que por lo general se realiza en noviembre con la decisión final del funcionario que ocupará el cargo electo como Presidente, Gobernador, Congresista, Alcalde, Concejal y otros. Toda persona empadronada puede votar en las elecciones generales. Hay candidatos de partidos políticos múltiples en las elecciones generales.

¿CÓMO PUEDO PARTICIPAR EN MI COMUNIDAD O EN EL GOBIERNO?

- Únase a un grupo comunitario, como una asociación comunitaria de la vecindad, asociación civil u organización sin fines de lucro.
- Participe o solicite un puesto en su junta de comunidad local, o declare ante la junta para expresar su opinión sobre asuntos de planificación. Para obtener más información, vea a continuación.
- Participe como miembro de su consejo local de la delegación para contar sus inquietudes sobre su vecindario a la comisaría de su vecindario.
- Participe o solicite un puesto en la Junta Consultiva de Vecindario del Departamento de Juventud y Desarrollo Comunitario para contarles a los funcionarios de la ciudad las necesidades y los programas más importantes para su comunidad.
- Sea voluntario para una campaña política, asista a manifestaciones, escriba o llame a los representantes electos.

- Manténgase informado: hable con sus amigos y vecinos, lea el periódico e infórmese acerca de los temas más importantes para su comunidad, ciudad, estado y nación.
- Preste atención a lo que sus representantes hacen después de la elección, asegúrese de que cumplan las promesas que hicieron durante la campaña. Comparta sus opiniones con sus representantes y pídale ayuda.

¿DE QUÉ SE TRATAN LAS JUNTAS COMUNITARIAS Y CÓMO PUEDO PARTICIPAR?

Las Juntas Comunitarias son órganos representativos locales integrados por 50 miembros no remunerados, nombrados por el Presidente del Distrito, y la mitad son nominados por los Miembros del Ayuntamiento, que representan al distrito comunitario. Hay 59 Juntas Comunitarias en la ciudad. Los miembros de la Junta Comunitaria deben residir, trabajar o tener algún otro interés importante en el distrito comunitario que representan.

Las Juntas Comunitarias se reúnen una vez al mes. Las reuniones están abiertas al público y se reserva una parte de cada reunión para que los miembros del público hagan uso de la voz. Además, las Juntas regularmente realizan audiencias públicas acerca del presupuesto de la ciudad, asuntos sobre el uso del suelo y otros aspectos importantes para darle a la gente de la comunidad la oportunidad de expresar sus opiniones.

Consultan con las Juntas Comunitarias sobre la ubicación de la mayoría de las instalaciones municipales en la comunidad y otros aspectos de uso del suelo. También pueden iniciar sus propios planes para el crecimiento y el bienestar de sus comunidades. Además, toda solicitud de cambio o variación de la resolución de zonificación debe ser presentada a la Junta para su revisión, y la postura de la Junta se considera en la determinación final de estas solicitudes.

Las Juntas Comunitarias evalúan las necesidades de sus vecindarios, se reúnen con los organismos de la ciudad, y con este propósito presentan recomendaciones en el proceso presupuestario de la ciudad.

Para obtener más información sobre cómo participar o ser nombrado en una Junta Comunitaria en su Condado, contáctese con la Oficina del Presidente del Condado a continuación.

Comuníquese con la oficina de su Presidente del Condado	
Bronx Ruben Díaz Jr. Presidente del Condado	851 Grand Concourse, 3rd Floor Bronx, N.Y. 10451 (718) 590-3500 http://bronxboropres.nyc.gov/
Brooklyn Eric L. Adams Presidente del Condado	209 Joralemon Street Brooklyn, N.Y. 11201 (718) 802-3700 http://www.brooklyn-usa.org/
Manhattan Gale A. Brewer Presidente del Condado	1 Centre Street, 19th Floor New York, N.Y. 10007 (212) 669-8300 http://manhattanbp.nyc.gov/html/home/home.shtml

Queens Melinda Katz Presidente del Condado	120-55 Queens Blvd. Kew Gardens, N.Y. 11424 (718) 286-3000 http://queensbp.org/
Staten Island James S. Oddo Presidente del Condado	10 Richmond Terrace, Room 120 Staten Island, N.Y. 10301 (718) 816-2000 http://www.statenislandusa.com/

Consumidores y Derechos Financieros

¿QUÉ TIPO DE IDENTIFICACIÓN SE NECESITA PARA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA?

Muchos bancos aceptan diferentes tipos de identificación, como el número de identificación personal del contribuyente (ITIN), el número de una identificación con una foto emitida por el gobierno de los EE. UU. o de un gobierno extranjero, u otro salvoconducto (como un pasaporte o una identificación consular). Una tarjeta de identificación consular es un instrumento útil para los inmigrantes en el sistema bancario, ya que incluye una fotografía, la dirección local, el lugar de nacimiento y un número de identificación único, pero no revela su estatus migratorio. Algunos bancos de Nueva York aceptan tarjetas de identificación consular. Una cantidad cada vez mayor de bancos y cooperativas de crédito de la Ciudad de Nueva York también aceptan la IDNYC. Para obtener una lista de los bancos y cooperativas de crédito que aceptan la IDNYC, visite el sitio web de IDNYC en: <http://www1.nyc.gov/site/idnyc/benefits/banks-and-credit-unions.page>.

¿LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS PUEDEN OBTENER PRÉSTAMOS Y USAR CRÉDITO?

Sí. Muchos bancos, cooperativas de crédito y otros prestamistas aceptan un Número de Identificación Personal del Contribuyente (ITIN) para otorgar tarjetas de crédito y dar préstamos personales, comerciales e hipotecarios. Los bancos, las cooperativas de crédito y los prestamistas luego informan del préstamo y de los movimientos del deudor para saldar el préstamo a las agencias de informes de crédito.

Tener un historial de crédito positivo es importante por varias razones: sirve como una ayuda para determinar si una persona califica para préstamos con pagos y tasas de interés más bajos. Además, los empleadores, empresarios, propietarios de vivienda, compañías de seguros y otros consideran los historiales de crédito al tomar decisiones para darle a una persona trabajo, apartamento u otros beneficios financieros.

Es importante establecer un buen historial de crédito. Una persona que toma préstamos o usa tarjetas de crédito debe asegurarse de pagar sus préstamos y de verificar sus informes de crédito. También es importante comprobar si hay errores, que pueden aparecer en los informes de crédito, para asegurarse de que el informe de crédito sea correcto.

¿QUÉ SON LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN FINANCIERA?

En 2008, el gobierno de la Ciudad de Nueva York abrió su primer Centro de Capacitación Financiera para ayudar principalmente a los residentes de bajos ingresos a lograr estabilidad financiera. Actualmente, hay Centros de Capacitación Financiera en los cinco distritos de la Ciudad de Nueva York. Estos centros están abiertos a residentes de la Ciudad de Nueva York y proporcionan los siguientes servicios:

- Manejo de dinero y presupuesto
- Planificación financiera
- Crédito y asesoramiento de deuda

- Apoyo en el trato con acreedores
- Servicios bancarios accesibles
- Evaluaciones para recibir ayuda del gobierno
- Recomendaciones para otros servicios y organizaciones

Para obtener más información sobre ayuda para empoderamiento financiero, comuníquese con el Departamento de Asuntos del Consumidor, Oficina de Empoderamiento Financiero, al 311 o visite <http://www1.nyc.gov/site/dca/partners/financial-empowerment.page>.

LLÉVELO AL BANCO: UNA GUÍA DE OPCIONES DE CUENTAS DE CHEQUES ACCESIBLES PARA LOS HABITANTES DE NUEVA YORK

La Oficina del Contralor de la Ciudad de Nueva York creó un recurso en Internet llamado *Llévelo al banco* para ayudar a las personas a encontrar y comparar cuentas de cheques económicas.

Abrir una cuenta bancaria puede ayudarle a ahorrar y aumentar su dinero de manera segura. Los habitantes de Nueva York que usan cambiadores de cheques suelen pagar cientos de dólares al año solo para tener acceso a su propio dinero. En cambio, los bancos proporcionan herramientas útiles, como la capacidad de depositar directamente un cheque de sueldo, acceder a su dinero y pagar facturas a un costo mínimo o sin costo. Si tiene un ingreso regular y paga facturas habitualmente, una cuenta bancaria puede ser un paso importante para mejorar su estabilidad económica.

Sin embargo, es importante comprender las reglas y los costos de una cuenta bancaria antes de abrir una, y cada cuenta es diferente. Puede considerar hacer las siguientes preguntas como punto de partida:

- ¿Cuánto dinero necesito para abrir una cuenta?
- ¿Cuáles son los cargos mensuales de la cuenta? ¿Hay forma de evitar estos cargos?
- ¿Debo mantener un determinado monto de dinero en la cuenta cada mes?
- ¿Me cobrarán cargos por usar cajeros automáticos de otro banco?
- ¿Cuántas transacciones puedo hacer cada mes sin cargo?
- ¿Qué sucede si hago un cheque por más dinero del que tengo en mi cuenta, lo que generalmente se llama “sobregiro”?

Llévelo al banco compara los cargos y las reglas de bancos diferentes a fin de ayudarle a encontrar una cuenta accesible que cumpla con sus necesidades, lo que incluye ubicar bancos que proporcionen servicios en idiomas específicos y acepten tarjetas IDNYC. Visite el sitio web de *Llévelo al banco* en: www.takeittothebank.nyc.

Servicios de Inmigración

Los inmigrantes pueden ser víctimas de estafas por proveedores de servicios de inmigración deshonestos. Cualquier persona que requiera servicios de inmigración debe seleccionar cuidadosamente a un consultor de inmigración competente o solicitar la ayuda de un abogado. Algunos consultores de inmigración falsamente garantizan un determinado resultado para los clientes, hacen anuncios engañosos o cobran tarifas excesivas por sus servicios. Los inmigrantes deben tener cuidado con estas prácticas e investigar a los consultores adonde recurren.

La ley de la ciudad protege a los inmigrantes de fraude al exigir a toda persona o empresa que ofrezca servicios de asistencia de inmigración (que no sean abogados, organizaciones sin fines de lucro o entidades gubernamentales) en Nueva York que haga lo siguiente:

- Provea un contrato escrito que enumere todos los servicios, honorarios y gastos a cargo del cliente. El contrato debe estar escrito en inglés y con palabras comprensibles para el cliente.
- Permita que el cliente cancele el contrato dentro de tres días y reciba un reembolso completo.
- Indique en publicidad y carteles/letreros que el proveedor no es un abogado o está acreditado por la Junta de Apelaciones de Inmigración, y que el proveedor no puede dar consejos legales. Los letreros/carteles deben estar colocados de manera visible en todos los idiomas en los que se prestan servicios.
- Guarde copias de todos los registros y documentos preparados u obtenidos para el cliente durante tres años.
- Mantenga una fianza de garantía de \$50,000.

Además, los proveedores de servicios de inmigración no pueden:

- Cobrar honorarios por proveer o llenar formularios del gobierno.
- Cobrar honorarios por servicios que no se realicen.
- No darle copias al cliente de los documentos presentados o no devolver documentos originales al cliente.
- Utilizar el título de abogado en inglés o cualquier otro idioma o representar cualquier otra credencial que podría hacerle creer a un cliente que esa persona tiene habilidades profesionales especiales o está autorizada para prestar asesoramiento sobre un asunto de inmigración.
- Promocionar servicios legales o dar asesoramiento jurídico, si no están autorizados.
- Sugerir que tienen una influencia especial con funcionarios del gobierno u organismos o dar garantías o hacer promesas a menos que esa promesa se base en hechos y la promesa o garantía sea por escrito.
- Divulgar información, o presentar algún formulario o documento, a inmigración o a otras autoridades, sin el conocimiento o consentimiento del cliente.

Para presentar una denuncia sobre proveedores de servicios de inmigración, comuníquese con:	
Departamento de Asuntos del Consumidor de la NYC (DCA*)	311
Fiscal General del Estado de Nueva York	(800) 771-7755
Programa de Asuntos del Inmigrante del Fiscal General de Brooklyn	(718) 250-3333
Programa de Asuntos del Inmigrante del Fiscal de Manhattan	(212) 335-3600
Programa de Asuntos del Inmigrante del Fiscal de Queens	(718) 286-6690
Línea Directa de la Oficina para Nuevos Norteamericanos	(212) 419-3737 u (800) 566-7636

LEY DE SERVICIO DE ASISTENCIA AL INMIGRANTE

En 2014, se aprobó la Ley de Servicio de Asistencia al Inmigrante como una ley estatal, para proporcionar protecciones nuevas y mayores para las personas que buscan asistencia de inmigración en el Estado de Nueva York.

La Ley de Servicio de Asistencia al Inmigrante hace lo siguiente:

- Aclara que únicamente los abogados y las personas u organizaciones acreditadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) puede proporcionar servicios legales de inmigración.
- Refuerza los requerimientos de traducción para los servicios de asistencia de inmigración.
- Crea requerimientos adicionales para letreros/carteles y contratos que los proveedores de servicios de asistencia de inmigración deben utilizar.
- Crea penalidades criminales y aumenta las penalidades civiles para las personas que estafan a los inmigrantes.
- Establece la Oficina de Nuevos Norteamericanos del Estado de Nueva York como una agencia oficial ejecutiva para ayudar a los inmigrantes a obtener servicios legales, clases de ESOL y civismo, capacitación laboral y otras ayudas.

Si tiene dudas sobre la Ley de Servicio de Asistencia al Inmigrante y los servicios y protecciones a inmigrantes, comuníquese con la Línea Directa de la Oficina de Nuevos Norteamericanos, al 1 (800) 566-7636.

PROGRAMA DE ASUNTOS DEL INMIGRANTE DE LA OFICINA DEL FISCAL DEL DISTRITO DE MANHATTAN

El Programa de Asuntos del Inmigrante es una unidad de la Oficina del Fiscal del Distrito de Manhattan que se centra en procesar delitos contra inmigrantes. Los inmigrantes que buscan la residencia, ciudadanía, vivienda y empleo pueden ser víctimas de fraude. El Programa de Asuntos del Inmigrante ayuda y alienta a inmigrantes documentados e indocumentados, víctimas y testigos, incluso a las personas que temen cooperar con la policía debido a su estatus migratorio. Independientemente de su estatus migratorio, una víctima o testigo de fraude o estafa de inmigración u otro delito puede reportar ese delito al Programa de Asuntos del Inmigrante. Las víctimas de fraude puedan recuperar dinero que se les debe. La Fiscalía de Manhattan tiene como política no reportar el estado de inmigración de las víctimas o testigos a los oficiales de inmigración.

Para reportar o proporcionar información sobre un fraude u otro delito al Programa de Asuntos del Inmigrante en Manhattan, llame al: (212) 335-3600. (Hay intérpretes disponibles en muchos idiomas). O escriba a: Programa de Asuntos del Inmigrante, One Hogan Place, Room 753A, New York, NY 10013.

UNIDAD DE FRAUDES AL INMIGRANTE DE LA FISCALÍA DE BROOKLYN

El Fiscal de Brooklyn tiene un programa que se centra en las necesidades de las comunidades de inmigrantes y procura protegerlas contra el fraude y otros delitos que se cometen contra los inmigrantes. Es similar al programa de Asuntos del Inmigrante en la Fiscalía de Manhattan.

Para reportar o proporcionar información sobre un fraude u otro delito a la Unidad de Fraudes al Inmigrante, en Brooklyn, comuníquese a: (718) 250-3333 (Hay intérpretes disponibles en muchos idiomas).

Envíe un correo electrónico a: IIFU@BrooklynDA.org, o escriba a: Immigrant Fraud Unit, 350 Jay Street, 16th Floor, Brooklyn, NY 11201.

UNIDAD DE ASUNTOS DEL INMIGRANTE DE LA FISCALÍA DE QUEENS

La Fiscalía de Queens también tiene una Unidad de Asuntos del Inmigrante para procesar delitos contra los inmigrantes, tales como fraude y violencia.

Para reportar o proporcionar información sobre un fraude u otros delitos a la Unidad de Asuntos del Inmigrante en Queens, llame al: (718) 286-6690 (Hay intérpretes disponibles en muchos idiomas) o escriba a: Immigrant Affairs Unit, 125-01 Queens Boulevard, Kew Gardens, NY 11415.

EJEMPLOS DE FRAUDES O ESTAFAS

- Las personas o proveedores de servicios de inmigración que se hacen pasar como abogados y prestan asesoramiento jurídico cuando no son abogados autorizados.

- Las personas que pretenden ser agentes de las autoridades federales de inmigración y ofrecen un trato o servicios especiales.
- Las personas o empresas que prometen visas de empleo o trabajo a inmigrantes que no pueden proporcionar.
- Las empresas de construcción que contratan inmigrantes para trabajar en proyectos financiados por el gobierno, pero no les pagan el sueldo requerido por la ley.
- Las personas que ofrecen oportunidades de inversión falsas o participan en planes piramidales.
- Las personas que producen y venden tarjetas de Seguro Social fraudulentas, licencias, pasaportes y otros documentos.
- Las personas o empresas que ofrecen vivienda y otros servicios, pero toman el dinero y se desaparecen.

TENGA CUIDADO CON

- Los proveedores de servicios de inmigración que le dicen que pueden ofrecerle un acuerdo especial con las autoridades de inmigración.
- Los “Notarios” no siempre son abogados. En este país, un “notario” rara vez es abogado.
- Los proveedores de servicios que no proporcionan o devuelven los documentos originales o copias de los formularios presentados a las autoridades de inmigración u otros organismos gubernamentales.
- Los proveedores de servicios que amenazan con denunciarlo a las autoridades de inmigración.
- Los proveedores de servicios con políticas de pago de solo en efectivo. Asegúrese de obtener un recibo por escrito de todos los pagos.

Para confirmar si una organización o representante está reconocida por la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y si pueden representar a clientes en los tribunales federales de inmigración únicamente, visite el sitio web del Departamento de Justicia de los EE. UU., Oficina Ejecutiva para Revisión de Inmigración en: <https://www.justice.gov/eoir/recognition-accreditation-roster-reports>.*

Para confirmar si una persona es un abogado autorizado en el Estado de Nueva York, comuníquese con: El Sistema Unificado de Tribunales del Estado de Nueva York, Unidad de Registro de Abogados al (212) 428-2800 o al www.nycourts.gov.

Para obtener referencias sobre proveedores de servicios legales y sociales, comuníquese con: Línea Directa de la Oficina de Nuevos Norteamericanos del Estado de Nueva York al (800) 566-7636.

Pequeños Negocios

¿DÓNDE PUEDEN ENCONTRAR AYUDA LOS DUEÑOS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS?

Departamento de Servicios a Pequeños Negocios de la Ciudad de Nueva York

El Departamento de Servicios a Pequeños Negocios de la Ciudad de Nueva York (SBS) es una agencia gubernamental de la ciudad que ofrece asistencia directa a dueños de negocios y personas que busquen iniciar su propio negocio. SBS también promueve el desarrollo de los vecindarios en distritos comerciales y promueve oportunidades para negocios cuyos dueños son minorías o mujeres.

El Centro de Soluciones para Negocios de la Ciudad de Nueva York lleva los servicios de SBS a cada distrito a fin de ayudar a los negocios a establecerse, operar y expandirse en la Ciudad de Nueva York. Los servicios incluyen:

- Cursos comerciales y educación de planificación de negocios.
- Revisión legal de contratos y acuerdos de arrendamientos con los servicios gratuitos que ofrece nuestra red de abogados.
- Ayuda para comprender las regulaciones del gobierno y cumplir con los requisitos.
- Asistencia financiera que identifica prestamistas y le ayuda con la presentación de su solicitud.
- Asistencia en contratación que le proporciona acceso a una red de candidatos calificados preseleccionados.
- Certificación de Negocios de Propiedad de Minorías/Mujeres que proporciona acceso a oportunidades de contrataciones gubernamentales.
- Fondos para capacitar a los empleados de nivel inicial y mejorar la calidad de las operaciones comerciales.
- Incentivos que pueden ahorrarle dinero en caso de traslado, expansión o mejoras de capital de su negocio..

Para contactar o aprender más sobre el Programa de Soluciones para Empresas de la Ciudad de Nueva York, puede llamar al 311, visitar <http://www.nyc.gov/html/sbs/nycbiz/html/home/home.shtml> o visitar una de estas oficinas:

Bronx	400 East Fordham Road, 7 th Floor, Bronx, NY 10458 (718) 960-7910 <i>Lunes a viernes, 9:00 a.m. a 5:00 p.m.</i>
Brooklyn	9 Bond Street, 5 th Floor, Brooklyn, NY 11201 (347) 296-8021 <i>Lunes a viernes, 9:00AM a 5:00PM</i>
Manhattan (Bajo)	79 John Street, 2 nd Floor, New York, NY 10038 (212) 618-8914 <i>Lunes a viernes 9:00 a.m. a 5:00 p.m.</i>
Manhattan (Alto)	361 West 125 th Street, 2 nd Floor, New York, NY 10027 (212) 749-0900 ext. 125 <i>Lunes a viernes, 9:00 a.m. a 5:00 p.m.</i>
Queens	168-25 Jamaica Avenue, 2 nd Floor, Jamaica, NY 11432 (718) 577-2148 <i>Lunes a viernes, 8:30 a.m. a 5:00 p.m.</i>

Staten Island	120 Stuyvesant Place, 3 rd Floor, Staten Island, NY 10301 (718) 285-8400 <i>Únicamente con cita</i>
----------------------	---

CENTROS DE PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS (BOC*)

Los dueños de negocios también pueden obtener ayuda a través de programas llamados Centros de Participación de Empresas (BOC). Ubicados en toda la Ciudad de Nueva York, los BOC cuentan con asesores comerciales para darle consejos sobre temas que incluyen, pero no se limitan a:

- Creación de empresas/expansión
- Acceso a financiación
- Plan de desarrollo de empresas
- Gestión y asistencia jurídica
- Información sobre concesión y permiso de licencias
- Precios de productos

Comuníquese con las siguientes oficinas de BOC en:	
Business Outreach Center Network, Inc. Oficina Central	85 South Oxford Street, 2 nd Floor Brooklyn, NY 11217 (718) 624-9115 info@bocnet.org
Bronx	1231 Lafayette Avenue, 2 nd Floor Bronx, NY 10474 (718) 532-2926 bronxboc@bocnet.org
Queens	96-11 40 th Road, Ground Floor Corona, NY 11368 (718) 205-3773 queens@bocnet.org
Centro de Participación de Empresas Chinatown/Lower East Side CMP (anteriormente, Proyecto de Trabajadores de Chinatown)	70 Mulberry Street, 3 rd Floor New York, NY 10013 (212) 571-1692 chinatown@bocnet.org
Centro de Divulgación de Empresas Alto Manhattan Washington Heights and Inwood Development Corporation	57 Wadsworth Avenue (en la esquina de 176th St) New York, NY 10033-7048 (212) 795-1600 uppermanhattan@bocnet.org

Los BOC también patrocinan el Nuevo Proyecto de Microempresa para Refugiados “Negocios Estilo Americano” que:

- Ayuda a los refugiados y asilados elegibles a desarrollar pequeñas empresas en la Ciudad de Nueva York.

- Ofrece formación empresarial a corto plazo y a largo plazo, asesoramiento empresarial personalizado y acceso a préstamos de hasta \$15,000.
- Se diseña para aquellos con estatus de inmigración especial, como los refugiados y asilados, cubanos y haitianos, algunos asiático-americanos de Vietnam, y los residentes legales permanentes que previamente mantenían uno de estos estatus.

Comuníquese con el Proyecto de Microempresa para Refugiados “Negocios Estilo Americano” en:	
BOC Network, Inc.	(718) 624-9115 (español, haitiano y francés)
Staten Island BOC	(718) 816-4775
South Brooklyn BOC	(718) 253-5262 (ruso)
Met Council on Jewish Poverty (Queens)	(718) 275-5316 (ruso)

CENTRO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUEENS-LAGUARDIA

El Centro de Desarrollo de Pequeños Negocios Queens-LaGuardia es otra organización que también puede ayudar a los pequeños negocios con planificación, financiamiento, cumplimiento de licencias y reglamentos, y con la exportación de bienes y servicios.

Comuníquese con el Centro de Desarrollo de Pequeñas Empresas Queens-LaGuardia en: 30-20 Thomson Avenue, Suite B309, Long Island City, NY 11101 (718) 482-5303 o visite laguardia.nyssbdc.org (se pueden hacer citas en línea o personalmente).

ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑOS NEGOCIOS DE LOS EE. UU. (SBA*)

La Administración de Pequeños Negocios de los EE. UU. (SBA) es una agencia federal gubernamental que proporciona asistencia a los pequeños negocios. Ofrece la siguiente asistencia:

- Asistencia técnica (formación y asesoramiento)
- Asistencia financiera
- Asistencia en contratación
- Asistencia de recuperación por desastre
- Ayuda para comprender las leyes y regulaciones

Comuníquese con la Oficina de SBA en el Distrito de Nueva York en: 26 Federal Plaza, Suite 3100, New York, NY 10278, (212) 264-4354, o www.sba.gov/offices/district/ny/new-york.

¿QUÉ PROGRAMAS ESTÁN HAY PARA AYUDAR A LOS NEGOCIOS DE PROPIEDAD DE MINORÍAS O MUJERES O LAS EMPRESAS DE NEGOCIOS EN DESVENTAJA (DBE) PARA HACER NEGOCIOS EN LA CIUDAD?

Los Programas de Certificación de NYC promueven la justicia y equidad en los procesos de contratación en la Ciudad, promueven servicios para ayudar a los negocios de propiedad de minorías o de mujeres así como a los negocios en desventaja. Los negocios certificados obtienen mayor acceso e información sobre oportunidades de contratación por medio de clases, eventos de redes y peticiones dirigidas. Los Programas de Certificación incluyen:

- **Programa de la Empresa Comercial Propiedad de Minorías y Mujeres (M/WBE*)**
que sean de propiedad, controlados y administrados en al menos un 51 % por ciudadanos norteamericanos o residentes permanentes que sean miembros de algún grupo designado como minoritario, incluyendo Negros, Hispanos, Asiáticos-Americanos, O una o más mujeres.
- **Programa de Certificación de Empresas Emergentes (EBE*)**
Para propietarios de negocios desfavorecidos social y económicamente. Se debe demostrar que han sido excluidos repetidamente de la sociedad norteamericana y que esta exclusión ha causado desventajas sociales y económicas concretas.
- **Programa de Certificación de Empresas Comerciales Ubicadas Localmente (LBE*)**
Para empresas con autorización para operar en el Estado de Nueva York que ejercen al menos 25 % de sus negocios en un área económicamente deprimida de la Ciudad de Nueva York o que empleen a una mano de obra de la que al menos 25% sean personas económicamente en desventaja, entre otros requerimientos de elegibilidad.

El Departamento de Servicios a Pequeños Negocios (SBS) de la NYC certifica a todos los participantes en el programa.

Para obtener más información sobre cómo solicitar la certificación, comuníquese con Servicios a Pequeñas Empresas de la NYC en (212) 513-6311 o visite su sitio web en <http://www.nyc.gov/html/sbs/nycbiz/html/contact/contact.shtml>.

Directorio de Recursos

Esta es una compilación de organizaciones, agencias gubernamentales y otros recursos identificados en este manual y que pueden ayudar a los inmigrantes con muchas necesidades. Estas oficinas y recursos están agrupados por tipos de necesidad e incluyen información de contacto.

Ciudadanía	
¡Ciudadanía Ahora! de CUNY	Oficina Principal: (646) 344-7245
Centros de Inmigración	York College Welcome Center Atrium 94-20 Guy R. Brewer Blvd. Jamaica, NY 11451 (718) 262-2983 Flushing Immigration Center 39-07 Prince Street, Suite 2B Flushing, NY 11354 (718) 640-9223 City College Immigration Center North Academic Ctr., 1-206, 160 Convent Avenue New York, NY 10031 (212) 650-6620 CUNY Express 560 W. 181st Street New York, NY 10033 (212) 568-4692 Hostos Community College 427 Walton Street, T-501 Bronx, NY 10451 (718) 518-4395 College of Staten Island, El Centro and Project Hospitality Immigration Center at The Help Center 514 Bay Street Staten Island, NY 10304 (718) 448-3470 Medgar Evers College Immigration Center 1150 Carroll Street, Room 226 Brooklyn, NY 11225 (718) 270-6292

Ciudadanía	
Centro MinKwon para Acción Comunitaria en Servicios Legales de Inmigración	136-19 41 st Avenue 3 rd Fl. Flushing, NY 11355 (718) 460-5600 ** Para servicios con acceso limitado de idioma
Servicio de Referencias Legales de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York	(212) 626-7373 (inglés) (212) 382-7374 (español)
Línea Directa de Inmigración de Nueva York	(212) 419-3737 u (800) 566-7636
Proyecto de Defensa del Inmigrante (Información sobre el impacto del contacto criminal)	(212) 725-6422 http://www.immdefense.org/
Coalición para Derechos de los Inmigrantes en el Norte de Manhattan, Ayuda Gratuita para Solicitudes de Ciudadanía y Preparación del Examen	(212) 718-0355 x305
Servicio Selectivo	(888) 655-1825 www.sss.gov
Servicio al Cliente de USCIS	(800) 375-5283 o (800) 870-3676 Solicite formularios USCIS por correo www.uscis.gov

Consulados	
Listado de todos los consulados de la Ciudad de Nueva York	http://www.citidex.com/252.htm
Consulado General de Bangladés en Nueva York	34-18 Northern Blvd Long Island City, NY 11101 (212) 599-6767
Consulado General de China en Nueva York	520 12th Avenue New York, NY 10036 (212) 244-9392
Consulado General de Colombia en Nueva York	10 East 46 Street New York, NY 10017 (212) 798-9000
Consulado General de la República Dominicana en Nueva York	1501 Broadway, Suite 410 New York, NY 10036 (212) 768-2480
Consulado General de Ecuador en Nueva York	800 Second Avenue, Suite 600 New York, NY 10017 (212) 808-0170
Consulado General de Guyana en Nueva York	308 West 38th Street New York, NY 10018

	(212) 947-5110
Consulado General de Haití en Nueva York	815 2nd Avenue, 6th Floor New York, NY 10017 (212) 697-9767
Consulado General de India en Nueva York	3 East 64th Street New York, NY 10065 (212) 774-0600
Consulado General de Jamaica en Nueva York	767 Third Avenue, 2nd & 3rd Floors New York, NY 10017 (212) 935-9000
Consulado General de Corea en Nueva York	460 Park Avenue New York, NY 10022 (646) 674-6000
Consulado General de México en Nueva York	27 East 39th Street New York, NY 10016 (212) 217-6430
Consulado General de Filipinas en Nueva York	556 5th Avenue New York, NY 10036 (212) 764-1330
Consulado General de Rusia en Nueva York	9 East 91 Street New York, NY 10128 (212) 534-3782
Consulado General de Trinidad y Tobago en Nueva York	125 Maiden Lane, Unit 4A, 4th Floor New York, NY 10017 (212) 682-7272
Consulado General de Ucrania en Nueva York	240 East 49th Street New York, NY 10017 (212) 371-6965

Derechos Financieros y del Consumidor	
Departamento de Asuntos del Consumidor de la NYC (DCA)	311 www.nyc.gov/consumers
Oficina de Empoderamiento Financiero DCA	311 http://www1.nyc.gov/site/dca/partners/financial-empowerment.page
Proyecto de Defensa del Desarrollo Económico de la Vecindad (NEDAP)	212-680-5100

Deportación y Detención	
Defensores del Bronx	(718) 838-7878
Unidad de Clemencia Ejecutiva del Estado de Nueva York, División de Libertad Condicional	97 Central Avenue Albany, NY 12206
Familias por la Libertad	(646) 290-5551
Proyecto de Defensa del Inmigrante	(212) 725-6422
Cumplimiento de Inmigración y Aduanas	NY: (212) 264-4213 NJ: (973) 645-3666
Ayuda Legal de la Unidad de la Ley de Inmigración	(212) 577-3456 <i>miércoles y viernes por las tardes</i>
Coalición para los Derechos de los Inmigrantes del Norte de Manhattan	(212) 781-0355 x305

Violencia Doméstica	
Línea Directa de la Violencia Doméstica	(800) 621-HOPE (800) 621-4673
Línea Directa de Abuso Infantil del Estado de Nueva York	(800) 342-3720
Servicios a Víctimas de Violencia Doméstica de la NYC	311 www.nyc.gov/domesticviolence
Línea Directa de Violencia Doméstica Safe Horizon	(800) 621-HOPE (4673)

EDUCACIÓN	
Defensores de Niños	(212) 947-9779 o (866) 427-6033
Departamento de Educación (DOE), División de Participación Comunitaria y Familiar	(212) 374-2323 http://schools.nyc.gov/Offices/FACE/default.htm
Consejos de Educación Comunitaria del DOE	(212) 374-2323 schools.nyc.gov/Offices/CEC
Oficina de Transporte de Estudiantes del DOE	(718) 392-8855 www.optnyc.org
Elecciones e Inscripción de Nuevos Estudiantes, del DOE	http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/default.htm
Dentro de las Escuelas	(866) 427-6033 www.insideschools.org
Servicios Legales para la Ciudad de Nueva York	(212) 431-7200
Fondo para la Defensa Legal y la Educación de los México-Americanos	http://www.maldef.org/assets/pdf/1415_MALDEF_Scholarship.pdf

Estudiantes Abriendo Puertas a Otros	http://www.neighborhoodlink.com/Students_Opening_Doors_For_Others_SODO/pages/456022
Información de Vacantes, Administración de Servicios para Niños (ACS) de la NYC	311 o (212) 853-7150
Regulación del Canciller de NYC A-443: Disciplina Estudiantil	http://schools.nyc.gov/RulesPolicies/ChancellorsRegulations/default.htm
Grupo de Asistencia Legal de NY	(212) 613-5000

ORDEN EJECUTIVA 41

Oficina de la Alcaldía para Asuntos del Inmigrante	311
---	-----

ATENCIÓN DE SALUD

Corporación de Salud y Hospitales: Juntas Comunitarias Consejeras (CAB)	(212) 788-3349 www.nyc.gov/hhc
Línea de Ayuda de Medicaid HRA	(888) NYC-6116
Comisión de Derechos Humanos de la NYC	311 o (212) 306-7450
Departamento de Servicios Humanos y de Salud, Oficina de Derechos Civiles	(212) 264-3313

VIVIENDA

Centro de Acción Comunitaria de MinKwon, Servicios de Prevención de Personas sin Domicilio	136-19 41 st Avenue, 3 rd Floor Flushing, NY 11355 (718) 460-5600 ** para servicios con acceso limitado a idiomas
Comisión de los Derechos Humanos de NYC	(718) 722-3131
Departamento de Servicios a Personas sin Domicilio de NYC	(800) 994-6494
Departamento de Conservación y Desarrollo de la Vivienda en NYC	311
División de Vivienda y Renovación Comunitaria del Estado de Nueva York	(718) 739-6400

FRAUDE DE CONSULTAS DE INMIGRACIÓN

Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA)	www.usdoj.gov/eoir
Programa de Asuntos del Inmigrante, Oficina del Fiscal General del Distrito de Manhattan	One Hogan Place, Room 753A New York, NY 10013 (212) 335-3600

FRAUDE DE CONSULTAS DE INMIGRACIÓN	
Unidad de Fraude al Inmigrante, Oficina del Fiscal General del Distrito de Brooklyn	350 Jay Street, 16th Floor Brooklyn, NY 11201 (718) 250-3333
Unidad de Asuntos del Inmigrante, Oficina del Fiscal General del Distrito de Queens	125-01 Queens Boulevard Kew Gardens, NY 11415 (718) 286-6690
Departamento de Asuntos del Consumidor (DCA) de NYC	311 www.nyc.gov/consumers
Línea Directa de Inmigración de NY	(212) 419-3737 o (800) 566-7636
Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York	(800) 771-7755
Sistema Unificado de Tribunales del Estado de Nueva York, Unidad de Registro de Abogados	(212) 428-2800 www.nycourts.gov

ACCESO A IDIOMAS	
Oficina Municipal de Asuntos del Inmigrante	311

RESIDENCIA LEGAL PERMANENTE	
Oficina Municipal de Asuntos del Inmigrante y Oficinas del Congreso	311
Línea Directa de Inmigración de NY	(212) 419-3737 o (800) 566-7636

BENEFICIOS PÚBLICOS	
Autoridad de Vivienda de NYC (NYCHA)	Bronx/Manhattan 478 E. Fordham Rd., 2nd Fl. Bronx, NY 10458 (718) 707-7771 Brooklyn/Staten Island 787 Atlantic Ave. 2nd Fl. Brooklyn, NY 11238 (718) 707-7771 Queens 90-27 Stuphin Blvd., 4th Fl. Jamaica, NY 11435 (718) 707-7771 Mail Public Housing and Section 8 Applications to NYCHA P.O. Box 1342

BENEFICIOS PÚBLICOS	
	Church Street Station New York, NY 10008
Administración de Recursos Humanos de NYC (HRA), Oficinas de Estampillas de Alimentos	311 o http://www1.nyc.gov/site/hra/locations/snap-locations.page
Ubicaciones de Centros de Trabajo de HRA	311 o http://www1.nyc.gov/site/hra/locations/job-locations.page
Asistencia Temporal de Efectivo de HRA	311 o http://www1.nyc.gov/site/hra/help/cash-assistance.page
Centro MinKwon para Acción Comunitaria en Servicios de Beneficios Públicos	136-19 41 st Avenue, 3 rd Fl. Flushing, NY 11355 (718) 460-5600 ** para servicios limitados de acceso a idiomas
Administración de la Seguridad Social de EE. UU. (SSA)	(800) 772-1213

PEQUEÑOS NEGOCIOS	
Centros de Alcance para Negocios	Central Office: North Brooklyn 85 South Oxford Street, 2nd Fl. Brooklyn, NY 11217 (718) 624-9115 northbrooklyn@bocnet.org info@bocnet.org Bronx 866 C Hunts Point Avenue Bronx, NY 10474 (718) 842-8888 huntspoint@bocnet.org Chinatown/LES Chinatown Manpower Project 70 Mulberry Street, 3rd Fl. New York, NY 10013 (212) 571-1692 Chinatown@bocnet.org Queens 96-11 40th Road, Ground Fl. Corona, NY 11368 (718) 205-3773 queens@bocnet.org

PEQUEÑOS NEGOCIOS

	South Brooklyn 1546 Coney Island Avenue, Suite 2 Brooklyn, NY 11230 (718) 253-5262 southbrooklyn@bocnet.org Staten Island West Brighton Community Local Development Corporation 1207 Castleton Avenue Staten Island, NY 10310 (718) 816-4775 Alto Manhattan Washington Heights and Inwood Development Corporation 57 Wadsworth Ave. (176th St) New York, NY 10033 (212) 795-1600 uppermanhattan@bocnet.org
Nuevo Proyecto de Microempresa para Refugiados “Negocios Estilo Americano”	BOC Network (Oficina Central) (718) 624-9115 Staten Island BOC (718) 624-9115 South Brooklyn BOC (718) 253-5262 Met Council on Jewish Poverty (212) 453-5262
Centro de Desarrollo de Pequeños Negocios en LaGuardia	30-20 Thomson Ave. Suite B309 Long Island City, NY 11101 (718) 482-5303 o www.nyssbdc.org
Consejo Met sobre Pobreza entre Judíos	80 Maiden Lane, 21st Fl. New York, NY 10038 (212) 453- 9500 (ruso)
Programas de Soluciones de Negocios en NYC	311 www.nyc.gov/sbs
Oficinas del Centro de Soluciones de Negocios en NYC	Bronx 358 East 149th St, Bronx, NY 10455 (718) 960-7988 Brooklyn 9 Bond Street, 5th Fl., Brooklyn, NY 11201 (718) 875-3400

PEQUEÑOS NEGOCIOS	
	Bajo Manhattan Operado por Seedco 79 John Street, New York, NY 10038 (212) 618-8914 Alto Manhattan Operado por Seedco 215 W. 125th St, 6th Fl., New York, NY 10027 (917) 493-7243 Queens 168-25 91st Ave., 2nd Fl., Jamaica, NY 11432 (718) 577-2150 <i>martes, jueves, viernes, de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.</i>
Departamento de Asuntos del Consumidor en NYC	311 www.nyc.gov/consumer
Departamento de Asuntos del Consumidor en NYC, Centro de Licencias Municipales	(212) 487-4436
Departamento de Servicios a Pequeños Negocios en NYC	(800) U-ASK-SB o (800) 827-5722 www.nyc.gov/sbs
Administración de Pequeñas Empresas en EE. UU. – Oficina del Distrito de Nueva York	26 Federal Plaza, Suite 3100, New York, NY 10278 (212) 264-4354 https://www.sba.gov/offices/district/ny/new-york

DECLARACIONES DE IMPUESTOS	
Crédito Fiscal sobre Ingresos Ganados	311 www.nyc.gov/eitc
Departamento de Asuntos del Consumidor en NYC	311 www.nyc.gov/consumer
Centro de Asistencia al Tributante, Servicio de Rentas Internas	(800) TAX-FORM (829-3676)
Solicitud para Número de Identificación de Tributante Individual (ITIN)	www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw7.pdf (inglés) www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw7sp.pdf (español)
Envíe solicitudes a: IRS Austin Service Center ITIN Operation	IRS Austin Service Center ITIN Operation P.O. Box 149342 Austin, TX 78714-9342

VOTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CÍVICA	
Asistencia Comunitaria del Alcalde de NYC	311
Oficinas de la Junta Electoral de NYC	Oficina Principal 32 Broadway, 7th Fl., New York, NY 10004-1609 (212) 487-5300 (866) VOTE-NYC (868-3692)

	(212) VOTE-NYC (868-3692) www.vote.nyc.ny.us Solicitud de Votante Ausente: www.vote.nyc.ny.us/absentee.html Oficina en Manhattan 200 Varick Street, 10th Fl., New York, NY 10014 (212) 886-2100 Oficina de Bronx 1780 Grand Concourse, 5th Fl., Bronx, NY 10457 (718) 299-9017 Oficina de Brooklyn 345 Adams Street, 4th Fl., Brooklyn, NY 11201 (718) 797-8800 Oficina de Queens 126-06 Queens Blvd., Kew Gardens, NY 11415 (718) 730-6730 Oficina de Staten Island 1 Edgewater Plaza, 4th Fl., Staten Island, NY 10305 (718) 876-0079
Grupo de Investigación del Interés Público de Nueva York (NYPIRG)	(212) 349-6460

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	
Comisión de Oportunidad Equitativa en el Empleo en EE. UU. (EEOC)	33 Whitehall Street, New York, NY 10004 (800) 669-4000
Servicios Educativos y de Tutorías para Chicas ("GEMS")	(212) 926-8089
Proyecto de Ayuda Legal en Leyes de Empleo	(888) 218-6974
Centro MinKwon para Acción Comunitaria, Servicios Legales de Derechos de los Trabajadores	136-19 41st Ave. 3 rd Fl., Flushing, NY 11355 (718) 460-5600 ** para servicios limitados de idiomas
Servicios Legales de MFY	(212) 417-3838 <i>lunes y martes: 2:00 a 5:00 p.m.</i>
Comisión de Derechos Humanos de NYC	40 Rector Street, 10 th Floor New York, NY 10006 (212) 306-7450 o 311
Contralor de NYC	(212) 669-3916

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	
Departamento de Servicios a Pequeños Negocios en NYC	311
Centros de Carreras para Fuerza Laboral 1 de NYC	Bronx 400 East Fordham Road, Bronx, NY 10458 Brooklyn 9 Bond St, 5th Fl., Brooklyn, NY 11201 Brooklyn Central Library 10 Grand Army Plaza, 2nd Fl., Brooklyn, 11238 Far Rockaway 1637 Central Avenue, Far Rockaway, NY 11691 Alto Manhattan 215 West 125th St, 6th Fl., New York, NY 10027 Queens 168-25 Jamaica Ave., 2nd Fl., Jamaica, NY 11432 Staten Island 60 Bay Street, Staten Island, NY 10301
Comité para Seguridad y Salud Ocupacional de Nueva York (NYCOSH)	(212) 227-6440 www.nycosh.org
Unidad de Crímenes Sexuales, Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Nueva York (Manhattan)	(212) 335-9373
Coalición de Inmigración de Nueva York	(212) 627-2227
División de Trabajo de la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York	(212) 416-8700
Oficina de los Derechos Humanos de los Inmigrantes, Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York	(877) 466-9757
Oficina de Trabajos Públicos del Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York	(212) 775-3568
División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York	One Fordham Plaza, 4 th Floor, Bronx, NY 10458 (718) 741-8400
División de Normas Laborales del Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York	75 Varick Street, New York, NY 10013 (212) 775-3880
División de Seguro por Desempleo del Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York	Presentarlo por teléfono o en la página web siguiente (888) 209-8124

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	
	http://www.labor.ny.gov/unemploymentassistance.shtm
Centro Nacional de Recursos contra el Tráfico Humano	(888) 373-7888
Oficina Regional OSHA del Departamento de Trabajo de EE. UU.	201 Varick Street, Room 670 New York, NY 10014 (212) 337-2378 o (800) 321-6742 (línea directa de emergencia)
Oficina OSHA de Manhattan, del Departamento de Trabajo de EE. UU.	201 Varick Street, Room 908 New York, NY 10014 (212) 620-3200
División de Salario y Horario del Departamento de Trabajo de EE. UU.	New York City District Office 26 Federal Plaza, Room 3700, New York, NY 10278 (212) 264-8185 o (866) 487-9243 Brooklyn Area Office 2 Metro Tech Center, 7th Fl., 100 Myrtle Ave Brooklyn, NY 11201
Junta de Compensación del Trabajador	(800) 877-1373 Brooklyn 111 Livingston St., 22nd Fl., Brooklyn, NY 11201 Bronx/Manhattan 215 W. 125th St., New York, NY 10027 Queens 168-46 91st Avenue, Jamaica, NY 11432 Staten Island 60 Bay Street, Staten Island, NY 10301





New York City Comptroller
Scott M. Stringer

Municipal Building • 1 Centre Street, 5th Floor • New York, NY 10007
Phone (212) 669-3500 • Fax (212) 669-8878
www.comptroller.nyc.gov